

Oficio N° 40-2018-SG-SS

Tegucigalpa, M.D.C.  
08 de enero de 2018

**ABOGADA  
LESLY BARAHONA VIVAS  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
SU OFICINA**

**Estimada Abogada Barahona:**

En atención al oficio No. 888-UT-2017, de fecha 28 de noviembre de 2017 y al oficio No. 955-UT-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, en los cuales se solicita remitir copias de las Resoluciones emitidas en los meses de Noviembre y Diciembre de las 2017.-Adjunto copias de las resoluciones que a continuación detallo:

➤ Mes de Noviembre de 2017:

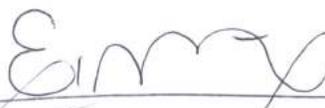
1	Resolución No. 179-2017-SS	Sociedad de Servicios Múltiples S de R.L
2	Resolución No. 180-2017-SS	Licitación Privada No. 002-2017-SS
3	Resolución No. 183-2017-SS	Alba Cecilia Aguilar Figueroa
4	Resolución No. 184-2017-SS	Sociedad Mercantil Diálisis de Honduras S.A. de C.V.
5	Resolución No. 185-2017-SS	Carlos Lizandro Morales Silva
6	Resolución No. 186-2017-SS	Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L
7	Resolución No. 187-2017-SS	Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L
8	Resolución No. 188-2017-SS	Mario Ricardo Ordoñez y Blanca Azucena Ortiz
9	Resolución No. 189-2017-SS	Efraín Baca
10	Resolución No. 190-2017-SS	Luis Alonzo García Membreño
11	Resolución No. 191-2017-SS	Fausto Javier Green y otros
12	Resolución No. 192-2017-SS	Licitación Pública No. 007-2017-SS
13	Resolución No. 195-2017-SS	Licitación Publica No. 008-2017-SS



➤ Mes de Diciembre de 2017

1	Resolución No. 197-2017-SS	Blanca Irma Meza García
2	Resolución No. 198-2017-SS	Sociedad Mercantil de Servicios de Seguridad Lempira S de R.L
3	Resolución No. 199-2017-SS	Licitación Privada 03-2016-HPMM
4	Resolución No. 203-2017-SS	Recurso de Reposición contra Resolución 108-2017
5	Resolución No. 207-2017-SS	Sociedad Mercantil Diálisis de Honduras S.A. de C.V.
6	Resolución No. 208-2017-SS	Licitación Pública No. 005-2017-SS
7	Resolución No. 210-2017-SS	Procesadora y Distribuidora de Alimentos
8	Resolución No. 214-2017-SS	Recurso de reposición contra resolución 104-2017-SS

Sin otro particular,

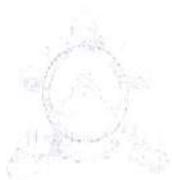
  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES**  
**SECRETARIO GENERAL**



*C/copia Archivo*

*L.M.*

12-18-2017



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**Copia**



SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION N° 197-2017-SS**

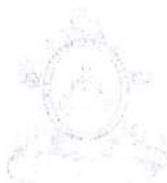
**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de diciembre del dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo para la asignación en el puesto de coordinadora en el puesto de técnicos en radiología médica ósea por corresponderle el derecho por antigüedad en el servicio y la acreditación de eficiencia y méritos, presentado por el Abogado **RONY JAVIER RODRÍGUEZ FLORES** en su condición de Apoderado Legal de la señora **BLANCA IRMA MEZA GARCÍA**.

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que su representada fue nombrada como Técnico en Radiología Medica, mediante acuerdo No. 6783 del dieciséis (16) de diciembre de 1997 y que luego fue ascendida a técnico en Rayos X I y que actualmente ocupa funcionalmente el puesto de Técnico en Radiología VII, y posteriormente en el Hospital San Francisco de la Ciudad Juticalpa departamento de Olancho, quedo una vacante para ocupar el puesto de Coordinadora de Técnicos en Radiología Medica Ósea, para ascender a Nivel VIII, asistiéndole el derecho el derecho a su representada para ocupar tal cargo. Y dicho puesto fue asignado a la señora **Tania Elizabeth Cáceres Obando**, mediante el acuerdo de nombramiento número 5504 de fecha trece (13) de diciembre del dos mil dieciséis, sin tener los méritos ni la antigüedad para ocupar dicho cargo; sigue manifestando que a su representada le asiste el derecho que la ley otorga a la carrera administrativa en base a méritos. (Ver folio 1-3).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo, a nombre de Blanca Irma Meza García, y se ordenó se remitiera a la Sub Gerencia de Recursos para que informe cual es el estado laboral de la peticionaria y si es procedente la asignación de puesto solicitado.- Asimismo a la Unidad de Asesoría Legal para que emita dictamen que en derecho corresponda. (Ver folio 44).

**CONSIDERANDO (3):** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría en fecha catorce de noviembre del años dos mil diecisiete, informo que 1). el estado laboral de la señora Blanca Irma Meza García actualmente está desempeñando el puesto de Técnico en Radiología, ubicado en el nivel VII, devengando un sueldo de L.23,028.00, mensual en el Hospital San Francisco 2) el Hospital San Francisco solo cuenta con un puesto de Coordinador como Técnico en Radiología, ocupado por la señora Tania Elizabeth Cáceres Obando nombrado mediante acuerdo No.5504 con efectividad 02 de mayo 2016 3),Según la opinión No.DL-DGSC-052-2017 emitida por el Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, deja bien claro " Que la servidora pública Tania Elizabeth Cáceres Obando, fue nombrada el 02 de mayo del 2016 cumpliendo con todos requisitos exigidos por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y ya paso el periodo de prueba de noventa (90) días, es decir ha transcurrido un año con cuatro meses de experiencia en su desempeño, por lo que se considera una empleada regular bajo el régimen del Servicio Civil", 4) por lo anteriormente expuesto no es procedente la asignación al puesto de Coordinadora de Técnico en Radiología Medica Ósea porque



## SECRETARÍA DE SALUD

no existe como tal, en cuanto al puesto Coordinador de técnicos en Radiología se nombró a la señora Tania Elizabeth Cáceres Obando, desde el 02 de mayo del 2016, ya adquirió derechos según el Régimen de Servicio Civil. (Ver folio 45).

**CONSIDERANDO:(4)** Que la Unidad de asesoría Legal en fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el dictamen No.597-2017-UAL-SS, dictamino que: Se declare **SIN LUGAR**, el reclamo administrativo para la asignación en el puesto de coordinadora de Técnicos en Radiología Medica Ósea por corresponderle el derecho por antigüedad en el servicio y la acreditación de eficiencia y méritos, presentados por el Abogado Rony Javier Rodríguez Flores en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana Blanca Irma Meza García, por haber prescrito el termino de sesenta días hábiles que la Ley de Servicio Civil y su Reglamento le otorga a la peticionaria y que no hizo uso del mismo para reclamar en relación al nombramiento efectuado a favor de la servidora pública Tania Elizabeth Cáceres Obando; habiendo adquirido la servidora pública Tania Elizabeth Cáceres Obando el carácter de empleada regular dentro del régimen de la Ley de Servicio Civil, con los derechos y obligaciones que la Ley de Servicio Civil y el Reglamento de la Ley de Servicio Civil le confiere a todo servidor público. Ver folio (50-53).

**CONSIDERANDO:(5)** Tomando como referencia los distintos informes, opiniones y dictámenes de las distintas dependencias de esta Secretaría de Estado, se concluye que, no es procedente asignar a coordinadora de Técnicos en Radiología Medica Ósea, a la señora Blanca Irma Meza García, en vista que dicha plaza ya fue asignada a la señora Tania Elizabeth Cáceres Obando, no habiendo impugnado dicho nombramiento la peticionaria, de esa forma la señora Cáceres Obando adquirió el puesto de empleada regular y solo puede ser cancelada por faltas graves o renuncia voluntaria sin coacción o anarquía, en tal sentido es improcedente dicho reclamo.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60, literal b), 61, 62, 64, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 2, 31, 57 de la Ley de Servicio Civil, 68, 199 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** QUE SE declare **SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO** para la asignación en el puesto de coordinadora de Técnicos en Radiología Medica Ósea a nombre de **BLANCA IRMA MEZA GARCIA** representada por el Abogado **RONY JAVIER RODRÍGUEZ FLORES**, en virtud que en dicha plaza ya fue asignada cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y no habiendo hecho uso del derecho la peticionaria para presentar oposición a la misma.



SECRETARIA DE SALUD

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada.

**TERCERO:** La presente Resolución no pone fin al Procedimiento Administrativo y contra ella cabe el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante esta instancia dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación **NOTIFIQUESE.**



**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**

**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL**



Copia



★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION N° 198-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de diciembre del dos mil diecisiete.

**VISTO:** El Expediente No.574-2017 para emitir resolución sobre el Reclamo de Pago a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S DE R.L DE C.V; (SERSEL)** Para el pago de las cantidades de dinero adeudadas por prestación de servicios de seguridad correspondiente al mes de septiembre del año 2017; presentado por el Abogado ÓSCAR ORLANDO CÁRCAMO SÁNCHEZ en su condición de Apoderado Legal de la empresa reclamante.

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que a su representada esta Secretaría le adeuda la cantidad de Dos Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Exactos (L.2,384,640.00), por los servicios de seguridad prestados en el mes de septiembre del 2017, en 1).Nivel Central, 2) Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, 3)Hospital San Marcos de Ocotepeque 4)Hospital de Santa Bárbara 5) Hospital de Tela 6)Hospital del Progreso, Yoro y que a la fecha no le han sido cancelados dichos servicios; y aun así su representada ha seguido prestando los servicios de seguridad los 24 horas en los establecimientos antes enunciados. Ver folio (1-3)

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó a la Gerencia Administrativa informar si efectivamente esta Secretaría le adeuda a la parte reclamante, de cuanto es la deuda y enunciar la estructura presupuestaria .- A la Unidad de Asesoría Legal para que emita dictamen que en derecho corresponde. Ver folio (57)

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa emitió informe en fecha siete de septiembre del dos mil diecisiete, mismo que se ordenó emendar mediante la providencia de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete.- Al respecto en fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete la Gerencia Administrativa informo que de conformidad a las constancias que obran en los folios 45 al 50 del expediente de merito, emitidas por el Jefe de Servicios Generales del Nivel Central de la Secretaría de Salud y los administradores de los Hospitales Santa Rosita, San Marcos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Tela y El Progreso se acredita que la citada empresa presto los servicios de

CA

seguridad durante el mes de septiembre del dos mil diecisiete, existiendo la correspondiente deuda a su favor, el monto adeudado es el siguiente

<b>NOMBRE DE LA UNIDAD</b>	<b>MONTO ADEUDADO</b>
Nivel Central	1,089,280.00
Hospital Santa Rosita	147,200.00
Hospital San Marcos de Ocoatepeque	412,160.00
Hospital Santa Bárbara	338,560.00
Hospital Tela	147,200.00
Hospital de Progreso	250,240.00
<b>Total. L.2,384,640.00</b>	

Ver folio (61). Asimismo la estructura a afectar es la siguiente ver Folio (58) a) Nivel Central: Int:0060, GA: 001 UE:053, PROG 01, ACT/OBRA:05, FTE:11, OBJETO DEL GASTO: 29200 b) Hospital Psiquiátrico Santa Rosita: Inst.0060, GA:004, UE:003, PROG 20,ACT/OBRA:01, FTE:11, OBJETO DEL GASTO: 29200 c) Hospital San Marcos de Ocoatepeque: Inst:0060, GA:025, UE:024, PROG 20, ACT/OBRA:01, FTE:11, OBJETO DEL GASTO:29200, d) Hospital Santa Bárbara: Inst:0060, GA:008, UE:007, PROG 20, ACT/OBRA:01, FTE:11, OBJETO DEL GASTO: 29200, e) Hospital de Tela: inst:0060, GA:015,UE:014, PROG 20, ACT/OBRA:01, FTE:11, OBJETO DEL GASTO: 29200, f). Hospital de el Progreso: inst:0060, GA:017, UE:016, PROG 20, ACT/OBRA:01, FTE:11, OBJETO DEL GASTO:29200.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha 28 de noviembre del año 2017 emitió el Dictamen Legal No. 626-2017- UAL-2017-SS, en el cual dictamino: Que la Sociedad de Servicios de Seguridad Lempira S de R.L (SERSEL), efectivamente presto el servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la Secretaría de Salud nivel central, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital de San Marcos de Ocoatepeque, Hospital Santa Bárbara, Hospital de Tela, Hospital del El Progreso, Yoro; el mes de septiembre de 2017, y por ende existe una obligación, no obstante no se siguió ningún procedimiento de contratación establecido en la Ley de Contratación establecido en la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, el cumplimiento o no de dicha obligación queda a decisión de la Autoridad Nominadora, esto debido a los motivos supra expuestos mismos que deberán ser analizados y tomados en cuenta, cabe resaltar que los servicios presentados son indispensables para la salvaguarda de los pacientes y empleados así como de los bienes institucionales y por ello no se puede prescindir de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; así como promover y

def

conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generaciones inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud.

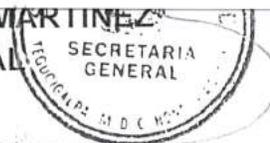
**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante resolución No.251-16 de fecha 24 de noviembre del 2016, autorizo dar inicio al proceso de Licitación para los servicios de seguridad privada en hospitales y oficinas administrativas de esta Secretaría de Salud para el año 2017. Sin embargo dicho proceso licitatorio se inició pero no se concluyó y se mandó a anular el mismo mediante la resolución No.165-2017-SS de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete en vista que se extravió el expediente administrativo de la LPN-017-2016. Sin embargo por ser este un servicio indispensable para el buen funcionamiento de esta Secretaría de Estado, porque se trata de la seguridad de las Personas que laboran y visitan las distintas instalaciones de esta Secretaría de Estado, y como la misma Constitución de la Republica establece que: **la Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la Obligación de Respetarla y protegerla.** En tal sentido esta Secretaría de Estado está en la obligación de pagar dichos servicios de seguridad a la empresa reclamante en vista que consta en el expediente de mérito constancias emitidas por los administradores de cada una de las Unidades Ejecutoras en la que la Empresa Reclamante presto los servicios de seguridad en el mes de septiembre del 2017.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, INTERPUESTO POR EL ABOGADO OSCAR ORLANDO CARCAMO SANCHEZ EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S DE R.L DE C.V (SERSEL), en vista que está acreditado que la empresa reclamante presto los servicios de seguridad en el mes de septiembre del 2017, a las siguientes establecimientos: Secretaría de Salud nivel central, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital de San Marcos de Ocotepeque, Hospital Santa Bárbara, Hospital de Tela, Hospital**

**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCION NO. 199-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, (13) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El Expediente de Licitación Privada No. 03-2016-HPMM "Proyecto Remodelación de Cubierta de Techo y Cielo Falso en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central" de fecha 20 de junio de 2016.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante resolución No. 249-2016-SS de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) se aprobó y adjudicó la Licitación Privada No. 03-2016-HPMM "Proyecto Remodelación de Cubierta de Techo y Cielo Falso en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central" al Ingeniero ISAAC FRANCISCO CALDERON LAÍNEZ, por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 993, 917. 80) Afectando la estructura presupuestaria: Proyecto: 20, Actividad 001, Objeto 23100 (Mantenimiento y Reparación de Edificios Locales).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante el Memorándum 130-UI-UTGP-2017 de fecha 30 de Junio de 2017 enviado por el Arquitecto Leopoldo Enrique Palma Caballero, Arquitecto de la Unidad de Infraestructura/UTGP, en el cual informa que las Autoridades del Hospital Mario Mendoza le hicieron entrega de un **ACTA DE RECEPCIÓN FINAL** para firma supuestamente de un proyecto que sí fue supervisado y en vista que el mismo ya había sido finalizado, por lo que se procedió a la firma de la misma, aún así luego se procedió a realizar una visita de campo, para constatar lo descrito en dicha acta, concluyendo que no se trataba de el mismo proyecto, si no de otro muy similar, el cual no se ha ejecutado. Razón por la cual notifican que se debe dejar sin valor ni efecto el documento de **ACTA DE RECEPCIÓN FINAL** del proyecto en mención, donde se plasma su firma ya que no se trataba del proyecto que se supervisó.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Asesoría Legal mediante oficio No. 681-2017-UAL de fecha treinta (30) de junio de 2017, Ratifica la Opinión emitida en el oficio No. 596-2017-UAL-SS referente a dejar sin valor ni efecto la opinión contenida en el Dictamen 558-2017-UAL de fecha 07 de junio de 2017, en el cual se solicitó opinión en relación a si procede realizar el pago con presupuesto de este año para la Licitación Privada No. 03-2016 HPMM de Remodelación de cubierta de techo y cielo en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza de la Ciudad de Tegucigalpa del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; hasta que se cumplan los requisitos establecidos en el Contrato para la Recepción final de la obra.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) mediante oficio DEHPMM-317-2017 enviado por la Dra. América Chirinos informa que el proyecto denominado **“Remodelación de cubierta de techo y cielo falso en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central”**, con un valor de Novecientos noventa y tres mil novecientos diecisiete con 80/100 ( L. 993, 917.80) orientado a reparaciones generales importantes y otras obras accesorias en el Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza” de fecha 8 de Diciembre del 2016, **no fue posible dar inicio a la ejecución**, porque no se logró concluir la gestión de los fondos para su pago, el sistema SIAFI cerró operaciones de forma anticipada, quedando sin tiempo la Gerencia Administrativa de esta Secretaria de Salud para firmar de forma electrónica dicho proceso; en virtud de lo anterior solicitan Rescindir el Contrato de Remodelación de cubierta de techo y cielo falso en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Asesoría Legal se pronuncia sobre la Garantía de Cumplimiento establecida según fianza de cumplimiento de Contrato No. 32674 de Seguros del País por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 149, 088.00)** para garantizar el Cumplimiento del Contrato No. 03-2016-SS-HPMM del Proyecto de la Licitación Privada No. 03-2016-HPMM antes descrito, en el cual manifiestan que si el contrato se rescinde no hay razón para garantizarlo.

**CONSIDERANDO (6):** Que no se cuenta con la Aprobación presupuestaria del gasto, y tal como lo establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente expresa **“Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la Aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento”**

**CONSIDERANDO (7):** **La Clausula IV** del Contrato No. 03-2016-SS-HPMM que determina el Plazo indica lo siguiente: Inciso **b) El plazo:** **“El contratista deberá iniciar los trabajos a mas tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la orden de inicio y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la orden de inicio”... **Clausula XVIII numeral 6: Causas de rescisión o cancelación del contrato:** **“La Secretaria podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado el presente contrato por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguiente: 1), 2), 3), 4) 5) 6) Si el contratista se reusara a proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente”... **Clausula XXVII denominada Cumplimiento de contrato:** **“Una vez que se haya concluido la obra objeto de este contrato y que la Secretaria haya verificado la inspección final y aceptada la obra, que todos los documentos requeridos por este contrato hayan sido presentados por el contratista y aceptados por la Secretaria que el certificado final haya sido******



pagado, que la caución contra trabajo defectuoso haya sido presentado y que el contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción de la Secretaría a las demás condiciones establecidas en este contrato, las especificaciones generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerara terminado y el contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la clausula X numeral 1 literal b).

**CONSIDERANDO (7):** Que del análisis minucioso del presente caso de autos se desprende lo siguiente: **a)** Según el memorándum 130-UI-UTGP-2017 de fecha 30 de Junio del año 2017 señala que se realizó una inspección de campo en el Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza en la cual establece que la obra no ha sido ejecutada. **b)** Que le empresa INGENIERIA CALDERON representada por el Ingeniero ISAAC FRANCISCO CALDERO LAINEZ ha incumplido con La Clausula IV referente al plazo de ejecución de obra. **c)** Que del análisis de la clausula XXVII se concluye que la Secretaria dio cumplimiento al realizar la inspección final de la obra, en la cual no hay entera satisfacción por parte de esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en virtud de no haber dado inicio a la obra denominada **“Remodelación de cubierta de techo y cielo falso en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central”**; de igual forma en apego a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado sobre la Terminación de los contratos “Los contratos Terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley” y el artículo 127 N. 11 sobre las Causas de Resolución “Son causas de resolución de los contratos: Las demás que establezca expresamente el contrato”

**POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en atención a los artículos No. 321 y 324 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública, 22, 24, 25, 26, 83, 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo, 23, 27, 126, 127 No. 11 de la Ley de Contratación del Estado 39, 40 y 253 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Déjese sin valor ni efecto el acta de recepción No. 112-2016 de fecha 27 de Diciembre del 2016.

**SEGUNDO:** **DECLARAR LA rescisión DEL CONTRATO No. 03-2016-SS-HPMM DEACUERDO A LAS CLAUSULAS IV, CLAUSULA XVIII NUMERAL 6 Y CLAUSULA XXVII del mismo contrato;** en virtud que la Empresa INGENIERIA CALDERON con registro Tributario No. 05011961009129 constituida según Escritura Publica No. 72 inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad bajo inscripción No. 28 toma 507 no dio inicio a la obra denominada **“Remodelación de cubierta de techo y cielo falso en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central”**. En vista que no se cuenta con la Aprobación Presupuestaria del gasto tal y como lo establece el art. 39 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado.



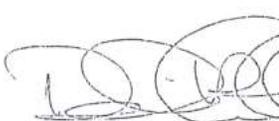
En cuanto a la Garantía de cumplimiento en virtud que se manda a rescindir el contrato no hay razón para garantizarlo.

**TERCERO:** Extender Comunicación de la presente Resolución al Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza y a la Gerencia Administrativa.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes al interesado.

**QUINTO:** Una vez firme la presente Resolución que se extienda copia certificada de la misma al Ministerio Público para que se hagan las investigaciones pertinentes al caso.

**SEXTO:** La presente resolución no pone fin al procedimiento administrativo, contra ella cabe el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. **NOTIFIQUESE.**



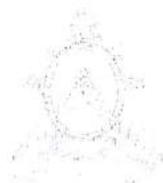
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
SECRETARIO GENERAL

211-16

Exp. 211-2016



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION NO. 200-2017-SS**

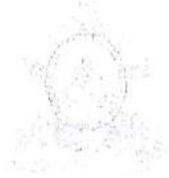
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa**  
Municipio del Distrito Central, Trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición, en contra de la **RESOLUCION No. 22-2017-SS.** Emitida por la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-**en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, contenida la misma en el **Exp No. 211-2016,** y que corre del **folio No.26 al folio No. 29** del mismo, contentiva del Reclamo Administrativo de: **SOLICITUD PARA LA TRAMITACION Y EMISION DE UN ACUERDO EJECUTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO.** Presentado por el Abogado **JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ,** en fecha 17 de Noviembre del 2017, Siendo las cuatro horas exactas de la tarde. Actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **JULIA TERESA PINEDA ZAPATA.**

**CONSIDERANDO (1):** Que el recurrente presentó Recurso de Reposición contra la **RESOLUCION No. 22-2017-SS** de fecha nueve de Febrero del año dos mil diecisiete, basándose en los hechos siguientes: Considera que dicho acto Administrativo consistente en la Resolución No. 22-2017 –SS no se encuentra ajustada a derecho por infringir el ordenamiento jurídico con lo cual se ha inferido un grave perjuicio a los derechos de su representada y manifestar que es contraria a los principios y normas de orden público, por tres maneras:

1. Que es violatoria de los Derechos Humanos de su Representada respecto a la Tercera Edad y Adulto Mayor, reconocidos por la Constitución de la Republica, los Tratados Internacionales y las Leyes del país.
2. Manifiesta también que es violatoria de los derechos de la Servidora Publica que él representa, establecidos en la Ley del Estatuto Laboral del Cirujano Dentista, la Ley de Servicio Civil, y su Reglamento de Aplicación, el Código del Trabajo, y la Ley de Injupemp.
3. Asimismo dice, que de conformidad al Artículo 349 del Código Penal se incurre en evidente abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios.

**CONSIDERANDO (2):** Que esta Secretaria de Salud, en la **RESOLUCION No. 22-2017,** de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete. en su parte resolutive estableció: **PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD PARA LA TRAMITACION Y EMISION DE UN ACUERDO EJECUTIVO PARA RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO, INTERPUESTO POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA JULIA TERESA**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**PINEDA ZAPATA, EN VIRTUD QUE LO SOLICITADO POR LA PETICIONARIA ES IMPROCEDENTE, EN VISTA QUE EL PAGO DE PLUS ADMINISTRATIVO ES CONSIDERADO, COMO UN "INCENTIVO" POR DESEMPEÑAR UN CARGO ADMINISTRATIVO DEL CUAL GOZARA HASTA QUE DEJE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE JEFATURA.**

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), admitió el Recurso de Reposición contra la **RESOLUCION No. 22-2017-SS** de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, presentado en tiempo y forma por el Abogado JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Señora JULIA TERESA PINEDA ZAPATA, tal y como consta en el expediente Numero 211-2016.- En consecuencia la Secretaria General ordenó **REMITIR** las presentes diligencias a la **UNIDAD DE ASESORIA LEGAL** para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, emita el Dictamen Legal que en Derecho corresponda respecto al Recurso de Reposición interpuesto.

**CONSIDERANDO (4):** que Corre adjunto del folio No.32 al folio No. 33 de este expediente de merito, y dando cumplimiento a la providencia, contenida en el considerando anterior, La Unidad de Asesoría Legal emitió **DICTAMEN No.633-2017-UAL-SS** de fecha 29 de noviembre del año 2017, mediante el cual dictaminó: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA JULIA TERESA PINEDA ZAPATA, CONTRA LA RESOLUCION No. 22-2017-SS DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2017, EMITIDA POR ESTA SECRETARIA DE SALUD, POR NO ESTAR APEGADA A DERECHO DICHA PETICION POR LO ANTES EXPUESTO.**

**CONSIDERANDO (5):** Que conforme a los distintos informes y dictámenes emitidos por las distintas Unidades involucradas, se puede concluir que la **RESOLUCION No. 22-2017-SS**, de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se emitió conforme a derecho en vista de que el trámite de la Señora JULIA TERESA PINEDA ZAPATA, se realizo conforme a Derecho y a la Normativa legal Vigente, puesto que el mismo se ha evacuado siguiendo el debido procedimiento, en el sentido de que se dio inicio con el mismo, en el momento que la Servidora Pública, presentó ante la Secretaria General de la Secretaria de Salud, la Solicitud para la Tramitación Y Emisión de un Acuerdo Ejecutivo para Reconocimiento de un Derecho.

**CONSIDERANDO: (6)** Que la constitución de la Republica en su Artículo 321, literalmente establece que: ***"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad"***.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 22, 24, 25, 26, 30, 43, 45, 46 párrafo primero, 47, 72, 83, 130 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública y 45 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

**RESUELVE:**

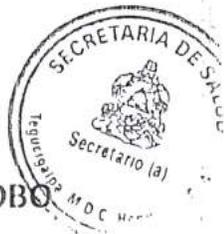
**PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ. ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA JULIA TERESA PINEDA ZAPATA, CONTRA LA LA RESOLUCIÓN No. 22-2017-SS, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2017, EMITIDA POR ESTA SECRETARIA DE SALUD POR NO ESTAR AJUSTADA A DERECHO DICHA PETICIÓN Y EN VIRTUD QUE LA MISMA SE EFECTUÓ SIGUIENDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

**SEGUNDO:** RATIFICAR LA RESOLUCION NO. 22-2017-SS DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2017 EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo.-  
**NOTÍFIQUESE.**

**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



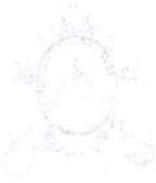


**RESOLUCION NO. 203-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición, en contra de la Resolución No. **108-2017-SS** de fecha **veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, contentiva en el expediente Administrativo No. 468-16, emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, presentado por el Abogado **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **IRMA ARACELY PUERTO PUERTO**.

**CONSIDERANDO (1): PRIMERO:** Que el recurrente presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. **108-2017-SS** de **fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, basándose en los hechos siguientes: según el reclamante dicha resolución no se encuentra ajustada a Derecho, ya que violenta y se aparta de normas fundamentales y de orden Público contenidas en la Constitución de la República, Ley de Servicio Civil, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento Interno de la Secretaría de Salud y otras normas Legales, incurriendo con ello en infracción del ordenamiento Jurídico, que dicha resolución debe ser revocada y declarar con lugar la impugnación respectiva, por las razones y Disposiciones Legales siguientes: 1.- Mediante Resolución No. 108-2017-SS de fecha 24 de julio del 2017 la Secretaría de Salud resolvió: "Primero: declarar sin Lugar la Solicitud de Traslado del Cesamo de San Antonio de Flores dependiente de la Región Departamental de El Paraíso a la Región Departamental de Olancho, presentado por el Abogado Carlos Humberto Zelaya Rodríguez a nombre de la señora Irma Aracely Puerto Puerto; En virtud que la Jefe Regional del Paraíso no está de acuerdo con ceder el traslado a la Peticionaria a la Región Departamental de Olancho; asimismo el jefe Regional de Olancho manifiesta que no cuenta con la estructura Presupuestaria para asumir los pagos de la señora Puerto; Segundo....." 2.-) La Resolución recurrida A SIDO EMITIDA CON INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, EXCESO DE PODER, Y DESVIACIÓN DE PODER, señalando los siguientes puntos: a) Que es un hecho evidente que la Secretaría de Salud al emitir su Resolución ha desconocido en todo momento que la solicitud de traslado está enmarcada correctamente en la Ley, que está plenamente acreditado en Autos que su representada ha venido recibiendo AMENAZAS A MUERTE, AGRESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS DE PARTE DE SU ESPOSO EL SEÑOR NORMAN ALEXIS DIAZ MENDOZA y que requiere de parte de la Secretaría de salud la obligación de RESPETAR Y PROTEGER LA INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL de su representada al tenor de lo establecido en los Artículos 59, 61, 68 y 145 de la Constitución de la República, 2, 3, 4, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

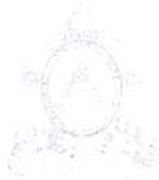


SECRETARÍA DE SALUD

erradicar la violencia contra la mujer” convención de belem do para”, ENTIDAD QUE NO HA TOMADO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS INMEDIATA PARA LA PROTECCION DE ELLA YA QUE NO OBRA EN AUTOS NINGÚN INFORME O DECISIÓN TOMADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD SOBRE EL CASO. b) La Secretaría de Salud al emitir su Resolución en **NINGÚN MOMENTO** VALORO las razones del por qué se solicita el traslado en decir LAS AMENAZAS A MUERTE, AGRESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS DE QUE ES OBJETO MI REPRESENTADA POR PARTE DE SU CONYUGUE pero si VALORO FACTORES DE INDOLE ECONÓMICO PARA NEGAR EL TRASLADO a establecer que no se cuenta con la estructura presupuestaria para asumir los pagos de la señora IRMA ARACELY PUERTO PUERTO, OBVIANDO EN TODO MOMENTO EL VALOR DE MI REPRESENTADA COMO SER HUMANO, QUIEN TIENE DERECHO A VIVIR CON DIGNIDAD, SIN TEMOR Y CON SEGURIDAD tal y como está establecido en los artículos 59, 65, 68, 145, 127, de la Constitución de la República; desconociendo además los DICTAMENES E INFORMES FAVORABLES AL TRASLADO FUNCIONAL EMITIDOS POR LA SUB SECRETARIA DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD, LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE LA GESTIÓN(UPEG), REGIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO QUIENES SE MANIFIESTAN QUE PROCEDE EL TRASLADO.- Finalmente solicita revisar la Resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, otorgar el **Traslado Funcional** el cual no requiere de ningún presupuesto adicional, y proteger de esta manera la **INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL** de su representada. (Ver folio No. 42 al 44).

**CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitió resolución número 108-2017-SS, en la que en su parte resolutive literalmente dice: **DECLARAR SIN LUGAR SOLICITUD DE TRASLADO DEL CESAMO DE SAN ANTONIO DE FLORES DEPENDIENTE DE LA REGION DEPARTAMENTAL DE EL PARAÍSO A LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO; PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ A NOMBRE DE LA SEÑORA IRMA ARACELY PUERTO PUERTO; EN VIRTUD QUE LA JEFE REGIONAL DE EL PARAÍSO NO ESTA DE ACUERDO CON CEDER EL TRASLADO A LA PETICIONARIA A LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO; ASIMISMO EL JEFE REGIONAL DE OLANCHO MANIFIESTA QUE NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA ASUMIR LOS PAGOS DE LA SEÑORA PUERTO PUERTO. CORRE ADJUNTO A LOS FOLIOS NUMEROS 37 AL 41).**

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante providencia de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, admitió el Recurso de Reposición, ordenando que se remitieran las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera el dictamen que en derecho



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

corresponde, Corre adjunta al folio numero 45.- dicha Unidad en cumplimiento a la referida providencia, emite el Dictamen Legal No. 630-2017-U.A.L, de fecha 29 de noviembre del 2017 siendo de la opinión: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 108-17-SS DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2017; INTERPUESTA POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRÍGUEZ, EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA IRMA ARACELY PUERTO PUERTO; EN VIRTUD QUE LA MISMA SE DICTÓ EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE.- CORRE ADJUNTO A LOS FOLIOS NUMEROS 46 AL 47.**

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme a los distintos informes y Dictámenes emitidos por las unidades involucradas, se puede concluir que ésta Secretaría de Estado no ha emitido la resolución violentando las normas Legales, ya que se siguió el procedimiento establecido conforme a lo estipulado en la Legislación vigente, y la misma se encuentra ajustada a Derecho, ya que si bien es cierto los Dictámenes emitidos por la Subsecretaría de Redes Integradas y Servicios de Salud (**SRISS**) y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (**UPEG**) emitieron procedente la Solicitud de Traslado de la peticionaria, no es menos cierto que la Región Departamental de El Paraíso manifestó en su informe que no acepta ceder el traslado de la peticionaria puesto que no cuenta con el Recurso humano que la sustituya por lo tanto dejaría desprotegida el área en el cual se desempeña, Asimismo la Región Departamental de OLANCHO manifestó que acepta la Solicitud de traslado de la Peticionaria ya que es indispensable para realizar las medidas de control y prevención de las enfermedades del medio ambiente; No obstante no puede asumir el efecto presupuestario que causaría el traslado del recurso humano debido a que las modificaciones presupuestarias se hacen por medio de la Secretaría de Salud a través del Congreso Nacional; Por Tal Razón ésta Secretaría de Estado emitió conforme a derecho la Resolución No. 108-2017-SS, de fecha 24 de julio del 2017, en virtud de estar basada en aspectos legales establecidos en el artículo 89 y 90 del Reglamento de Personal de la Secretaría de Salud y el Artículo 124 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República del año 2017.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Constitución de la República en su Artículo 321 cita textualmente: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 89 del Reglamento de Personal de la Secretaría de Salud literalmente establece: "El traslado es el movimiento de un servidor regular de un cargo a otro de la misma clase y sueldo, en la misma o

distinta dependencia y dentro de la misma o distinta localidad geográfica. El Traslado no modificará el sueldo del servidor en ningún caso”.

**CONSIDERANDO (7):** Que le Artículo 124 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 literalmente establece: “Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución interna, la modificación Presupuestaria y del Anexo desglosado de Sueldos y Salarios básicos, para éste propósito se debe acompañar la justificación del movimiento. En relación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o diferente al Área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 22, 24, 25, 26, 30, 72, 83, 130 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública, 89 y 90 del Reglamento de Personal de la Secretaría de Salud, 124 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA IRMA ARACELY PUERTO PUERTO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 108-17-SS DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2017; EN LA SOLICITUD DE TRASLADO FUNCIONAL DE LA SERVIDORA PÚBLICA IRMA ARACELY PUERTO PUERTO, DEL CESAMO DE SAN ANTONIO DE FLORES DEPENDIENTE DE LA REGION DEPARTAMENTAL DEL PARAISO A LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO; EN VIRTUD QUE LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DEL PARAÍSO NO CUENTA CON EL RECURSO QUE LA SUSTITUYA POR LO TANTO NO PUEDE DEJAR DESPROTEGIDA EL AREA EN EL QUE SE DESEMPEÑA LA PETICIONARIA; ASIMISMO LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO NO PUEDE ASUMIR EL EFECTO PRESUPUETARIO QUE CAUSARIA EL MISMO; POR TAL RAZÓN DICHA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA CONFORME A DERECHO.**

**SEGUNDO: RATIFICAR LA RESOLUCION No. 108-17-SS DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2017 EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO.**





Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo.  
**NOTÍFIQUESE.**

**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

HM/

COPIA

**RESOLUCION N° 207-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de Diciembre del dos mil diecisiete (2017).

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha seis (06) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017) se dictó resolución No. 184-2017-SS concerniente de un Reclamo Administrativo de Pago a favor de la **Sociedad Mercantil DIALISIS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** para el pago de cantidades adeudadas por concepto de Servicios de Diálisis y Hemodiálisis Peritoneal.-

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha doce (12) de Diciembre del año 2017 se devolvieron las diligencias a la Gerencia Administrativa para que emitiera un nuevo informe en virtud que no se tomó en cuenta en el informe de fecha cinco (5) de Septiembre del año 2017 (ver folio 224-225), lo concerniente a los ciclos de diálisis peritoneal; para lo cual mediante oficio No. 2879-2017-GA emitido por la Gerencia Administrativa de fecha trece (13) de Diciembre del año 2017 indica lo siguiente: *“Que según las investigaciones realizadas por la Unidad de Control y Ejecución del Gasto, localizándose documentos que respaldan la prestación de servicios de diálisis peritoneal en la Clínica de la ciudad de San Pedro Sula, resultando que 22 pacientes recibieron 615 ciclos peritoneales con el precio unitario de L. 149.00 y 44 ciclos peritoneales realizados al señor José Odilio Leonor Maldonado en la Clínica Ubicada en La Entrada, Departamento de Copán, durante el periodo comprendido del 01 al 14 de junio de 2017, con un valor total de L. 6, 556.00; los montos totales adeudados por ciclos peritoneales devienen en L. 98, 191 .00”.-*

**CONSIDERANDO (3):** Que la **Ley de Procedimiento Administrativo** en su título **Cuarto**, nos hace la relación en cuanto a la revisión de los Actos Administrativos de manera oficiosa, en consecuencia el **Artículo 128** de este precepto legal nos expone de una manera clara que: *“En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.*

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

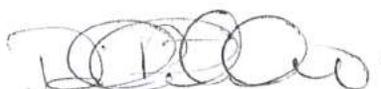


**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar la Resolución No. 184-2017-SS de fecha seis (6) de Noviembre del año 2017 en su parte resolutive en la cual deberá leerse de la siguiente manera: **DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA MOLINA ORTIZ EN SU CONDICION DE APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DIALISIS DE HONDURAS S.A. DE C.V. PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR EL SERVICIO DE DIALISIS PRESTADOS A LOS PACIENTES RENALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO (1) AL CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN VIRTUD DE ESTAR ACREDITADO QUE LA EMPRESA RECLAMANTE PRESTÓ LOS SERVICIOS DE DIALISIS Y DE DIALISIS PERITONEAL DE FORMA CONTINUA; EN CUANTO AL MONTO QUE SE LE ADEUDA A LA PARTE RECLAMANTE SEGÚN EL CALCULO EMITIDO POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA ES DE DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS EXACTOS (L.17, 642, 411.00).-**

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada, y Comunicación a La Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.-

**TERCERO:** La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo-  
**NOTIFIQUESE:**



**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**



**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCION No. 208-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** -Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** Para resolver la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. 005-2017-SS "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE AÑO 2017", financiada con fondos Nacionales.

**CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Salud, realizó los actos preparatorios previos a la Licitación Pública, los cuales son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan con las disposiciones contenidas en el documento base de la invitación a ofertar según la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Manual de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).-

**CONSIDERANDO (2):** Que en atención a los artículos No. 38 numeral 1, 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, la Secretaría de Salud, a través del Diario Oficial "La Gaceta", Página Oficial de Honducompras y en diario de mayor circulación del país, invitó a participar a las empresas inscritas en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, a presentar ofertas para la presente Licitación denominada "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE AÑO 2017".-

**CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de la Licitación Pública Nacional No. 005-2016-SS "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE AÑO 2017", el Acta de Apertura de fecha treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), estableciendo que reunidos en el salón de Usos Múltiples del Hospital San Felipe, ubicado en el edificio Administrativo Segunda Planta, avenida los Próceres Barrio San Felipe, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada, se procedió a la apertura de los sobres de las ofertas, participando doce (12) oferentes, desarrollándose la sesión con las formalidades que establece el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-

**CONSIDERANDO (4):** Que las empresas licitadoras acompañaron a sus ofertas la respectiva Garantía de Mantenimiento, que es una condición para iniciar el proceso de ejecución del contrato, las cuales son equivalente, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta.-



**CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Salud que llevó a cabo el análisis y evacuación de las ofertas del proceso licitatorio No. "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE AÑO 2017", y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo No. 33 de la Ley de Contratación del Estado y 136 de su Reglamento realizó el análisis de las oferta recibidas por lcte, emitiendo al efecto el Informe y Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación No. 005-2017-SS "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE AÑO 2017" de fecha diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), suscrita por Abogada Maria Lidia Collins Linares, Abogado Jaime Fernando Barahona Irías, Doctor Rigoberto Barahona, Doctor Carlos Ochoa, Doctora Eva Nolasco, Doctor Víctor Quiñonez, Licenciada Marlene Colindres, Doctor Luis Lagos, Doctor Gustavo Hernández, Doctor Elmer Turcios, Ingeniero Larissa Barahona, Ingeniero Ricardo Godoy, Licenciado Mario Rodas, Todos partícipes de la Comisión de Evaluación. **RECOMENDANDO ADJUDICAR** la Licitación para la **ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE Y ASILO DE INVALIDOS** de la siguiente manera: El **LOTE NÚMERO DOS (2)**- Equipo de Esterilización y Quirófano a la **OFERTA UNO (1)** de Grupo Técnico S. de R. L. de C.V.- En el **LOTE NUMERO TRES (3)** Equipo de Diagnostico a la **OFERTA NUEVE (9)** Distribuidora de Productos, Equipos y Servicios Múltiples S.A. de C.V. (DIPRESEM).- En el **LOTE NÚMERO CUATRO (4)** Equipo de Oftalmología a la **OFERTA OCHO (8)** Seijiro Yazawa Iwai Honduras S.A.- En el **LOTE NUMERO SEIS (6)** Equipo de Odontología a la **OFERTA CUATRO (4)** Healthcare Productos Centroamérica S. de R. L.- En el **LOTE NUMERO SIETE (7)** Equipo de Fisioterapia a la **OFERTA TRES (3)** Nostrapharma, en virtud de que estos cumplieron las condiciones y especificaciones solicitadas en el Pliego de Condiciones referidas en la Licitación Publica Nacional No. 005-2017-SS para "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE Y ASILO DE INVALIDOS"

**CONSIDERANDO (6):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Unidad de Asesoría Legal emitió el Dictamen No.614-2017-U.A.L.-SS, en el cual dictaminó: **QUE LA COMISION DE EVALUACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 005-2017-SS EN FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017 NO VALORÓ LA EXISTENCIA EN LA OMISION DE REQUISITOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO, DEBIENDO EL ORGANO RESPONSABLE DE LA**

64

ADJUDICACIÓN ANALIZAR LOS ASPECTOS LEGALES SEÑALADOS EN EL PRESENTE DICTAMEN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN.-

CONSIDERANDO (7): En cumplimiento lo estipulado en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Secretaria solicitó previo a la adjudicación del proceso de Licitación Publica Nacional LPN-005-2017 "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE Y ASILO DE INVALIDOS" informe a la Gerencia Administrativa, quien manifestó que:

1. No se recibieron ofertas presentadas por las empresas participantes, ni se cuenta con un cuadro comparativo donde se analice el cumplimiento de las entregas presentado por los oferentes.
2. En los pliegos de condiciones en la página 65 en el numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas se establecieron las siguientes fechas:
3. Fecha más temprana de entrega es 15 días después de firmado el contrato y fecha límite de entrega es de 60 días después de firmado el contrato.

Por lo anterior expuesto se considera que existe un alto riesgo de que el equipo por adquirir no ingrese a los almacenes del Hospital San Felipe, antes del cierre administrativo de la gestión 2017 y no se podrá realizar pago de los contratos por firmarse.

CONSIDERANDO (8): Lo estipulado en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cuál formulará la recomendación correspondiente" De igual forma el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece "El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación que la presidirá y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el Pliego de Condiciones. Actuará como miembro ex officio de la Comisión, u representante del Tribunal Superior de Cuentas" Del articulado enunciado anteriormente se puede observar que se obviaron requisitos esenciales del proceso en la conformación de la comisión evaluadora, ya que según Acuerdo No. 2805-2017 de fecha 18 de octubre de 2017 se evidencia que la comisión fue integrada por más funcionarios que los que permite la Ley.

**CONSIDERANDO (9):** El Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado *“Licitación Desierta o Fracasada El órgano responsable de la contratación desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes:*

- 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o sus disposiciones reglamentarias; ...”*

Del análisis al caso que nos ocupa se desprende que hubo omisión de requisitos esenciales en el procedimiento.

**CONSIDERANDO (10):** Que al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Informes y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, *el órgano responsable de la contratación declara desierta o fracasada la licitación, según corresponda;* la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo. Cuando así ocurra deberá de repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley según corresponda; aplicando este precepto legal y después de una revisión del expediente de mérito tomando en consideración el dictamen Legal adjunto, se concluye que procede Declarar Fracasada la Licitación Pública No. 005-2017-SS, en vista que se omitieron requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la misma Ley y en las Bases de Licitación de la misma.

**CONSIDERANDO (11):** Lo expresado por la Gerencia Administrativa sobre el alto riesgo de que el equipo por adquirir no ingrese a los almacenes del Hospital San Felipe, antes del cierre administrativo de la gestión 2017 y **no se podrá realizar pago alguno de los contratos por firmar, lo que imposibilita a esta Secretaria llevar a cabo la adjudicación de la LICITACION PUBLICA NACIONAL,** puesto que dicha situación está claramente normado en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que *“el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito”* refiriéndose a la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que puedan generarse de la adjudicación, siendo esto reafirmado por lo establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República *“No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente”*.



**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los artículos números: 364 de la Constitución de la República, 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1. letra a), 23, 33, 38 numeral 1), 39, 40, 41, 47, y 57 de la ley de Contratación del Estado; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública ; 98, 106, 122, 125, 136 letra a), 39, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional NO. 005-2017-SS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:DECLARAR FRACASADA** LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 005-2017-SS “ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL SAN FELIPE AÑO 2017”, EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA ACREDITADO PLENAMENTE QUE EXISTIÓ OMISIÓN DE REQUISITOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. DE IGUAL FORMA CONSIDERANDO LO SEÑALADO POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA QUIEN MANIFIESTA QUE NO PODRÁ REALIZARSE PAGO DE LOS CONTRATOS POR FIRMARSE, DEBIDO AL CIERRE ADMINISTRATIVO DE GESTION 2017, POR LO QUE AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL 364 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, NO SE PODRA ADJUDICAR NINGUN PROCESO DE LICITACIÓN SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL GASTO QUE SE GENERE. -

**SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al Departamento de Licitaciones para los efectos legales subsiguientes.

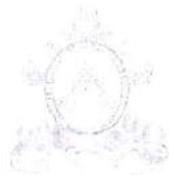
**TERCERO:** Publicar la presente resolución en la página oficial de ONCAE.- NOTIFIQUESE.



DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE SALUD



ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



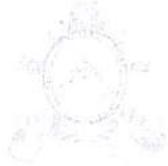
SECRETARÍA DE SALUD

## **RESOLUCION N° 210-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo contentivo del expediente bajo el número **428-2017** previo a la vía judicial para el reconocimiento de nuestra situación jurídica individualizada que consiste en el pago de deuda por la prestación de servicios de alimentación proporcionado durante el mes de **Marzo del 2017** a los militares que se encuentran laborando en la Secretaria de Salud presentado por el Abogado **CARLOS ENRIQUE ESPINAL CARDONA**, actuando en condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. R.L. DE C.V (PRODAL)**.

**CONSIDERANDO (01):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: manifiesta que El Presidente de la Republica mediante el Decreto Ejecutivo Numero 006-2015 de fecha 15 de Junio del año 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 24 de Junio del año 2015 numero 33764 y con ejecución inmediata en su artículo 1 instruyo a las Fuerzas Armadas de Honduras que por tiempo indefinido brinden colaboración, logística, inteligencia a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con la finalidad de establecer el control, flujo, distribución e implementación de las medidas de seguridad en la distribución de medicamentos en los Almacenes centrales y sus Sistemas Logísticos en ambas instituciones de salud, dicho apoyo y colaboración hasta la fecha sigue prestando por las Fuerzas Armadas de Honduras en el Almacén Nacional de medicamentos de la Secretaria de Salud. Y en el marco del decreto antes mencionado es de conocimiento de las autoridades de la Secretaria de Salud que mi Representada PRODAL presto el Servicio de alimentación de conformidad al **"CONTRATO NÚMERO 043-2016 DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PROPORCIONAR A LOS MILITARES QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LA SECRETARIA DE SALUD"** suscrito el 25 de Agosto del año 2016 producto de la adjudicación de la Licitación Publica número 005-2016-SS mediante la resolución de adjudicación número 140-2016-SS de fecha 12 de Julio de ese mismo año, cuya vigencia del contrato según clausula quinta fue de siete (7) meses comprendido del 01 de Junio al 31 de Diciembre del año 2016. Asimismo manifiesta la parte reclamante que es del conocimiento a las autoridades de la Secretaria de Salud



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SALUD

Que dicho contrato fue prorrogado mediante la resolución 282-2016-SS de fecha 30 de Diciembre del año 2016 la que en señala los siguientes: "Que procede la prórroga del contrato por el término de dos meses a partir del 01 de enero al 28 de febrero del año 2017. En el mes de Marzo del año dos mil diecisiete la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Suministros de la Secretaria de Salud para asegurar la alimentación a los militares le solicito nuevamente a mi representada (**PRODAL**) que continuara prestando los servicios de Alimentación a los militares tal como lo acredita mediante la constancia emitida por la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de fecha 07 de junio del año 2017, los comprobantes de entrega de productos números **001009** al **001048** que corren con fecha del 01 de marzo al 31 de marzo del año 2017 y el acta de recepción de las cantidades unitarias y totales de desayunos, almuerzos y cenas del mes de Marzo del año 2017, documentos que acompañados al presente reclamo administrativo se encuentran debidamente autenticados. De igual forma manifiesta que su representada (**PRODAL**) presenta este reclamo administrativo por falta de pago adeudado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud de la factura No. **006-001-01-00-00167** de fecha 18 de abril del año 2017 por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.189,359.00)** correspondiente a la prestación de **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN A LOS MILITARES QUE SE ENCUENTRAN APOYANDO EN EL ALMACÉN CENTRAL DE MEDICAMENTOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2017.** (Ver folios 1-2)

**CONSIDERANDO (02):** Que mediante providencia de fecha veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete fue admitido dicho reclamo junto con los documentos acompañados, asimismo se ordenó que fueran remitidas las presentes diligencias **PRIMERO:** A la Gerencia Administrativa con el propósito de que informara si existe deuda pendiente a favor de (**PRODAL**) por los servicios de Alimentación proporcionados en el mes de marzo del año 2017 a los militares que se encuentran apoyando en el Almacén Central de Medicamentos de la Secretaria de Salud. Asimismo adjuntara cuanta documentación soporte necesaria para el esclarecimiento del presente reclamo administrativo y en su caso detallara en monto adeudado a la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. R.L. DE C.V (PRODAL).** De igual forma informara si al momento de hacer la contratación se contaba con la disponibilidad presupuestaria. Asimismo si se manifestara si existe presupuesto a afectar para realizar el pago correspondiente, en caso de que se



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

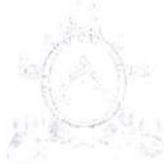
Acredite que existe la obligación de pago con dicha Sociedad.

**SEGUNDO:** A la Unidad de Asesoría Legal a fin de que emitiera el dictamen que en Derecho corresponda. (Ver folio 62)

**CONSIDERANDO (03):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha treinta de octubre del año 2017, informo mediante oficio N° 999-2017-SGRMYSG de fecha 24 de octubre del año 2017, la Licenciada DESIREE NAVARRO, Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales ha informado que actualmente si existe una deuda pendiente de pago a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. R.L. DE C.V (PRODAL)**. Por la prestación de servicios de Alimentación a los Militares que custodian el Almacén Nacional de Medicamentos de la Secretaria de Salud, durante el mes de Marzo del año 2017, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.189,359.00)**. Manifestó que el pago no se efectuó en tiempo y forma por no haberse autorizado la realización del proceso de compra por cotización por considerarlo fraccionamiento del gasto. Y que al momento de la prestación de servicios si se contaba con la disponibilidad presupuestaria y actualmente se cuenta con el presupuesto a afectar para realizar el pago correspondiente. (Ver folio 63)

**CONSIDERANDO (04):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintiocho de noviembre del año 2017 emitió el Dictamen Legal No. **624-2017-UAL-SS**, en el cual dictamino: **QUE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS ENRIQUE ESPINAL CARDONA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S. DE R.L. DE C.V. (PRODAL); NO ES PROCEDENTE EN VIRTUD QUE PARA LA CONTRATACIÓN DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS A LOS MILITARES EN EL ALMACÉN CENTRAL DE MEDICAMENTOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, NO SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DE LA REPUBLICA DEL PRESENTE AÑO FISCAL.** (Ver folio 66 al 68)

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica establece; **"CUANDO AL INICIO DEL PRESENTE AÑO EJERCICIO FISCAL NO HUBIERE FINALIZADO EL PROCESO LICITATORIO**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

REQUERIDO PARA UN NUEVO CONTRATO, EXCEPCIONALMENTE Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA UN GRAVE RIESGO DE DAÑO AL INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ AUTORIZARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EMANADA DE LA AUTORIDAD SUPERIOR COMPETENTE, LA COMUNICACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR EL TIEMPO QUE FUERE ESTRICTAMENTE NECESARIO HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) MESES, DENTRO DE CUYO TÉRMINO DEBE HABERSE COMPLETADO DICHO TRÁMITE, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE DICHO PROCESO HUBIERE SIDO DECLARADO DESIERTO O FRACASADO CONFORME A LEY, PODRÁ EXTENDERSE EL CITADO CONTRATO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y HASTA UN MISMO PLAZO DE DOS (2) MESES MÁS. LA PRÓRROGA SE HARÁ MEDIANTE ACUERDO ENTRE PARTES, PREVIO DICTAMEN DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CONTenga OPINIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN Y SE FORMALIZARA MEDIANTE ACUERDO O RESOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN SEGÚN CORRESPONDA. LO ANTERIOR SE APLICARA SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 Y 123 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO”.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 46,54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública,1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 23, 24, 26, 27, 32, 38, 39 de la Ley de Contratación del Estado, 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2017 y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS ENRIQUE ESPINAL CARDONA, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. R.L. DE C.V (PRODAL), POR LA PRESTACIÓN



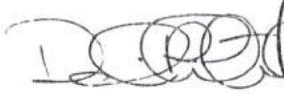
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PROPORCIONADO DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2017 A LOS MILITARES QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LA SECRETARIA DE SALUD, YA QUE NO PROCEDE EN VIRTUD QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO NO AUTORIZO LA REALIZACION DEL PROCESO DE COMPRA.**

- SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada.
- TERCERO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.  
**NOTIFIQUESE.-**


**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**


**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

**RESOLUCION NO. 214-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** Para resolver Recurso de Reposición.- Que se considere la Resolución No. 104-2017-SS de fecha trece de julio de dos mil diecisiete caso contrario se dé por agotada la vía administrativa para que se continúe con el trámite que ordena la ley.- Presentado por el Abogado **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de las señoras **KARLA VANESSA FUNES LOPEZ Y ANA YENSI RAMIREZ FUNEZ.**-

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente en los hechos de su escrito manifiesta que en fecha 16 de noviembre del 2017 presento Recurso de Reposición contra la resolución No. 104-2017-SS de fecha 13 de julio de 2017 en la cual se declaró sin lugar el reclamo administrado existe evidencia según la autopsia realizada por el departamento de medicina forense del Ministerio Público en la que determina que la causa de muerte de la señora Aida Elizabeth Ramírez Funes fue por asfixia posicional y la manera de muerte accidental asimismo en dicho hospital le brindaron todos los servicios de salud y los médicos psiquiatras que trataron a paciente antes mencionada actuaron con la debida diligencia basados en un tratamiento inmediato, uso de anti psicóticos a dosis terapéuticas según protocolos, la sujeción en 4 puntos y la vigilancia estricta por enfermería.- En cuanto a lo manifestado por el Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza señala que el papel de la familia que en ninguna nota de enfermería y de los médicos tratantes se registra su presencia, poco interesados por el estado de gravedad de su familia; considero que esta no es excusa válida para no tener cuidado en dejar su libre tránsito a pacientes que presentan trastornos delicados como el que según lo expresado por los informes del propio hospital donde fue tratada previo a su muerte no se siguió con el debido cuidado de parte de las enfermeras y médicos el día de su fallecimiento pues si hubiese estado o atada la paciente ese día no hubiese fallecido por asfixia posicional y de forma accidental como se pretende justificar la muerte de un ser humano que una vez curada de su enfermedad hubiera procreado hijos o hubiese seguido con su trabajo en la Secretaria de Seguridad en el área de recepción donde estaba asignada y por consiguiente no hubiese fallecido de la forma en que se dieron los hechos.- (Ver folio 748 y 749).-

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veinte de noviembre del dos mil diecisiete se tuvo por admitido el Recurso de Reposición, asimismo se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal para que emita el dictamen que corresponde.- (Ver folio 750).-

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) emitió Dictamen Legal No. 619-2017-UAL-SS, mediante el cual se dictamino: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 104-2017-SS DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL ABOGADO OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LAS SEÑORAS KARLA VANESSA FUNES LOPEZ Y ANA YENSI RAMIREZ FUNEZ EN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL; EN VISTA QUE LA RESOLUCION 104-2017-SS DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO POR CONSTAR ACREDITADO EN AUTOS QUE LA CAUSA DE LA MUERTE DE LA SEÑORA AIDA ELIZABETH RAMIREZ FUNES FUE POR ASFIXIA POSICIONAL, Y SU MANERA DE MUERTE: ACCIDENTAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO LEGAL Y QUE EL RECLAMANTE NO HA ACREDITADO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUPUESTAMENTE CAUSADOS CON LA MUERTE A LA SEÑORA AIDA ELIZABETH RAMÍREZ FUNES Y LOS SUPUESTOS EFECTOS IATROGÉNICOS QUE CAUSARON SU DECESO.**-(Ver folio 751 al 753)

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.-

**CONSIDERANDO:** Que analizado el expediente se concluye que el reclamante no acreditó los daños y perjuicios supuestamente causados por la muerte de la señora **AIDA ELIZABETH RAMIREZ FUNES (Q.D.D.G)** ni los supuestos efectos iatrogénicos que causaron su deceso, así como tampoco acredito la infracción al ordenamiento jurídico cometida con la emisión de la resolución No. 104-2017-SS; Estando acreditado en autos con la certificación de las conclusiones literales del protocolo de autopsia No. 1099-2015 (folio 734) que la causa de la muerte de la señora antes mencionada fue por asfixia posicional y su manera de muerte accidental, desde el punto de vista médico legal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 104-2017-SS DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL ABOGADO OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LAS SEÑORAS KARLA VANESSA FUNES LOPEZ Y ANA YENSI RAMIREZ FUNEZ YA QUE CONSTA EN AUTOS QUE LA CAUSA DE LA MUERTE DE LA SEÑORA AIDA ELIZABETH RAMIREZ FUNES FUE POR ASFIXIA POSICIONAL, Y SU MANERA DE MUERTE: ACCIDENTAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA**



MEDICO LEGAL ASIMISMO EL RECLAMANTE NO HA ACREDITADO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUPUESTAMENTE CAUSADOS CON LA MUERTE A LA SEÑORA AIDA ELIZABETH RAMÍREZ FUNES Y LOS SUPUESTOS EFECTOS IATROGÉNICOS QUE CAUSARON SU DECESO.-

SEGUNDO: RATIFICAR LA RESOLUCION NO.104-2017-SS DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2017 POR HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO.

TERCERO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo.- NOTIFIQUESE.-

  
DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS IRUJO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



  
ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES NEJARRIÑEZ  
SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCION N° 179-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de noviembre del dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el Reclamo Administrativo de Pago a favor de la **SOCIEDAD SERVICIOS MÚLTIPLES S DE R.L ( SERMUSA)** Para el pago de la cantidad de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.14, 571,109.50)**, presentado por el Abogado **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS** en su condición de Apoderado Legal de la empresa Reclamante.

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que en fecha 12 de febrero del 2016, suscribió contrato con vigencia del 01 de febrero del 2016 al 31 de diciembre del 2016 para el servicio de suministro de Servicios de Limpieza e Higienización y manejo de desechos sólidos infecciosos y especiales con esta Secretaría de Estado, en los siguientes establecimientos Hospital de Tela, Hospital de Roatán, Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos, Nivel Central edificio Principal, (edificio Banma, Pool de vehículos, Almacén Central de Medicamentos, Laboratorio de Virología y Laboratorio de SIDA), Hospital del El Progreso, Instituto Nacional de Tórax, Hospital del Sur, Hospital San Francisco, Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita. Sigue manifestando la parte reclamante que mediante resolución No. 284-2016-SS emitida por esta secretaría General en los despachos de Salud. Se resolvió prorrogar dichos servicios por un periodo de dos (2) meses del 01 de enero al 28 de febrero del 2017, bajo las mismas condiciones. Que alcanzada la fecha de dicha prórroga y en el conocimiento y silencio por parte de la administración o contratantes se continuo prestando dichos servicios, todo en base a lo establecido y acordado en cada uno de los contratos principales debidamente aprobados. Y que se adeudan los meses de **Marzo, Abril, Mayo** del año 2016 por la cantidad que asciende a **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.14, 571,109.50)**.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha tres de julio del 2017 se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo, en la cual se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que informe si existe deuda pendiente a favor de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS MÚLTIPLES S DE R.L (SERMUSA)**, asimismo detallar el monto adeudado por cada hospital así como el monto total adeudado



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

Y si al momento de hacer la contratación se contaba con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Y por último a la Unidad de Asesoría Legal para su respectivo dictamen que en Derecho corresponda.

**CONSIDERANDO (03):** Que en fecha doce de julio del año 2017 el Abogado CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS, en su condición de apoderado legal de la **SOCIEDAD SERVICIOS MÚLTIPLES S DE R.L (SERMUSA)**. Presento MANIFESTACION donde expreso que erróneamente consigno en el hecho cuarto del escrito de reclamo el año 2016 siendo lo correcto que los honorarios debidos corresponde a los meses MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2017. (ver folio 357)

**CONSIDERANDO (04):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha veintiuno de septiembre del año 2017, manifestó que con los informes de las actividades realizadas, así como las constancias que obran en el expediente de mérito está acreditado que el servicio de limpieza e higienización y manejo de desechos sólidos, infecciosos y especiales fue realizado en Nivel Central y en los Hospitales el Progreso, Roatán, San Francisco, San Felipe, Santa Rosita, Mario Mendoza, Tela el Sur e Instituto Nacional Cardiopulmonar, durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2017 y existe deuda pendiente de pago a favor de la Empresa SERMUSA. El pago de lo adeudado no se ha hecho efectivo por no existir un contrato que el mismo respalde. Las unidades ejecutoras cuentan con la disponibilidad presupuestaria para el pago de lo adeudado, a continuación se detalla:

MONTO DE LA UNIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO ADEUDADO
Nivel Central	L. 522,675.00	L. 1,568,025.00
Instituto Nacional Cardiopulmonar	507,150.00	1,521,450.00
Instituto El Progreso	403,374.00	1,210,122.00
Hospital Roatán	313,950.00	941,850.00
Hospital San Francisco	430,675.00	1,292,025.00
Hospital San Felipe	1,009,125.00	3,029,375.00
Hospital Santa Rosita	372,542.50	1,117,627.50
Hospital Mario Mendoza	371,680.00	1,115,040.00
Hospital del Sur	395,600.00	1,186,800.00
Hospital de Tela	530,265.00	1,590,795.00
<b>Total</b>	<b>L.4,857,036.50</b>	<b>L.14,571,109.50</b>

**CONSIDERANDO (05):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintiocho de septiembre del año 2017 emitió el Dictamen Legal No. **487-2017-UAL-SS**, en el cual dictamino: **QUE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS MÚLTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA), EFECTIVAMENTE PRESTO EL SERVICIO LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2017, Y POR ENDE EXISTE UNA OBLIGACIÓN, EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA**

**OBLIGACIÓN QUEDA A DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA ESTO DEBIDO A LOS MOTIVOS SUPRA EXPUESTOS, CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA EL BIENESTAR DE LA SALUD TANTO DE LOS EMPLEADOS COMO DE PACIENTES Y NO SE PUEDE PRESCINDIR DE ELLOS.**

**CONSIDERANDO (06):** Que mediante Providencia de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se admitió personamiento presentado por el Abogado **LEONEL MEDRANO IRIAS**, en la cual se tiene por apoderado Legal al Abogado antes referido de la **SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L., (SERMUSA)**.

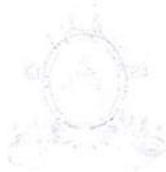
**CONSIDERANDO (07):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; **así como promover conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población**, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generaciones inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud.

**CONSIDERANDO (08):** Que la Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la Obligación de Respetarla y protegerla. Aplicando este precepto legal al caso específico y sobre todo por tratarse de la salubridad de los Hospitales y edificios donde diariamente circulan empleados, pacientes y usuarios, es indispensable contar con un servicio de limpieza e higienización y manejo de desechos sólidos infecciosos y especiales ya que la empresa presto los servicios de forma continua e ininterrumpida. En tal sentido esta Secretaría de Estado está en la obligación de pagar dichos servicios a la empresa reclamante.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 46,54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

**RESUELVE:**





Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

- PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS MÚLTIPLES S DE R.L (SERMUSA) POR LA CANTIDAD DE CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.14, 571,109.50). Correspondiente a los meses de Marzo, Abril y mayo del año 2017. En vista de estar plenamente acreditado que presto los servicios de limpieza e higienización y manejo de desechos sólidos infecciosos y especiales de forma continua e ininterrumpida los meses de Marzo, Abril y mayo del año 2017a los edificios detallados en el considerando número 04.- Una vez esta Resolución quede firme comunicar la misma a la gerencia administrativa para que dé cumplimiento a la misma.
- SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.
- TERCERO:** La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo.
- NOTIFIQUESE:**



**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

COPIA



SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION No. 180-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-**Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver la Licitación Privada No. 02-2017-SS **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA RED DE FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA”**, financiada con fondos Nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de junio del 2017, mediante el oficio No.237- DRS-SB-2017, suscrito por el Dr. Benjamín López Toro, Director Regional de Salud Santa Bárbara, solicito al Dr. Wilson Mejía Jefe de la Unidad de Proyectos de esta Secretaría, que se realizara lo concerniente a la construcción de un almacén de biológicos en los predios de la Región Sanitaria Departamental de Santa Bárbara, ya que en reiteradas ocasiones en monitorias realizadas por el Programa Ampliado de Inmunizaciones es una de las debilidades en la infraestructura y en el cuidado de un rubro tan importante como son los biológicos de la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante el Dictamen No.389-2017- U.A.L dictamino que: Se continúe con el proceso de Licitación Privada Nacional No.02-2017-SS, **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA RED DE FRIO EN LA REGION SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BARBARA,”** una vez que se realicen las enmiendas sugeridas, debiendo emitirse y constar en el proceso de Licitación Privada la Resolución de Inicio.

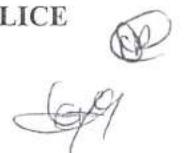
**CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de septiembre de 2017, la Coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión de Proyecto (UTPG), mediante Oficio No.470-UTGP-17, solicito a esta Secretaría autorización para iniciar cada uno de los proyectos a ejecutarse en el presente año 2017. Asimismo en fecha 05 de septiembre de 2017, mediante oficio No. 473-UTGP-17, solicito al Jefe de la Unidad de Asesoría Legal un recurso para conformar la Comisión de Evaluación para participar en la Apertura de Ofertas y Adjudicación del Proceso para la Licitación Privada de varios Proyectos entre ellos **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA RED DE FRIO EN LA REGION SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BARBARA”**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el adendum No. 01-2017-SS, de fecha 08 de septiembre del 2017, se comunicó a los contratistas individuales que estaban participando en los procesos de Licitaciones Privadas, que se modificó el lugar para recibir y apertura las ofertas.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha 19 de septiembre del 2017, en atención al oficio No. 3541-SG-2017, donde se le solicito que se pronuncie si se realizaron las enmiendas sugeridas en los dictámenes NO.388-2017- UAL Y 389-2017-UAL, y en respuesta mediante el Oficio No.955-2017-UAL, emitió opinión **QUE LAS SUGERENCIAS HECHAS EN EL DICTAMEN NO.388-2017-UAL DE LA LICITACIÓN PRIVADA NO.01-2017-SS “AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DEL PEDREGAL Y EL DICTAMEN NO.389-2017-UAL DE LA LICITACIÓN PRIVADA 02-2017-SS “ CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA RED FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA; FUERON REALIZADAS DE FORMA PARCIAL EN VIRTUD QUE FALTA LA RESOLUCIÓN DE INICIO,** por lo tanto se debe dar estricto cumplimiento a lo sugerido en los dictámenes antes mencionados.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito, el Acta de recomendación de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, en la que se establece que a las dos de la tarde (2:00 p.m.), se reunió en la Jefatura de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, ubicado en el tercer piso del correo Nacional del anexo de la Secretaría de Salud, la Comisión de Evaluación para revisión y análisis de las ofertas de la Licitación No.02-2017-SS "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA RED DE FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA", misma que fue integrada por los siguientes miembros: Abog. Francisca Argentina Mena García, Ing. Ana Ruth López Velásquez, Ing. Marco Vinicio Molina Briones, con el objeto de realizar el acta de recomendación de la Licitación Privada No.02-2017-SS, "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA RED DE FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA" financiada con fondos nacionales, a la señora Secretaría de Estado en el Despacho de Salud hacen del su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la presentación de ofertas, de ocho a nueve de la mañana (8:00 a.m a 9:00 a.m) día y hora señalado en los pliegos de condiciones de la Licitación para dicho acto, no habiéndose levantado acta de los oferentes que presentaron sus ofertas por parte del órgano encargado; asimismo se señaló ese mismo día la apertura de ofertas para la licitación privada en mención a las diez de la mañana (10:00 a.m.), sin embargo no se llevó a cabo dicha apertura de la oferta. **SEGUNDO:** Continua manifestando la Comisión Evaluadora, que en virtud de no haberse realizado las aperturas de las ofertas, por parte del órgano encargado, en vista de no haberse notificado a la comisión de dicho acto en tiempo y forma; es decir se notificó el acuerdo No.2422-2017, de participación en dicha comisión en fecha 22 de septiembre del año 2017, habiendo solamente notificado a los Ingenieros Ana Ruth López Velásquez y Marco Vinicio Molina Briones, no así a la Abogada Francisca Argentina Mena García, por encontrarse incapacitada en esa fecha. **TERCERO:** Que habiéndose convocado a la comisión evaluadora por parte de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, según oficio No.575-UTGP-2017, 576-UTGP-2017, a fin de realizar la revisión de los documentos de la Licitación en mención, se procedió a solicitar las ofertas presentadas, el acta de presentación y apertura de ofertas, no encontrando dicha documentación, en el expediente de mérito, encontrando oficio No.527-UTGP-2017, dirigido al Ingeniero Carlos Alberto Acosta Santos, Ingeniero José David Urtecho Figueroa, y el Ingeniero Walter Enrique Riedel Rodríguez, mediante el cual se devuelven los sobres debidamente sellados tal y como fueron entregados a la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, conteniendo las ofertas correspondientes a dicha Licitación en virtud que el proceso de licitación adolece de requisitos esenciales. **CUARTO:** En virtud que la presente licitación privada, adolece de requisitos esenciales, establecidos en la ley y en las respectivas bases de licitación, siendo que no existe la resolución de inicio según lo estipula el artículo 38, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no se realizó la Publicación en Honducompras de la Licitación, según establece el artículo 87 y 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para ingreso y egresos del ejercicio fiscal 2017, no constan agregado en el expediente las invitaciones a licitar a los posibles oferentes según lo estipulado en el artículo 87 de las mismas disposiciones, no existe acta de presentación de apertura de ofertas, según lo establece el artículo 123,156 el mismo Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sub clausula IAO 20.2 (c),IAO 21.1 de los datos de la licitación. D. presentación de las ofertas, habiendo sido devueltas los sobres sellados a los oferentes, según consta acreditado; asimismo la Comisión Evaluadora no fue notificada de su nombramiento en tiempo y forma antes de la presentación y apertura de las ofertas, en virtud de ello no existió la apertura de las ofertas como tampoco la revisión por parte de la comisión Evaluadora; **POR LO TANTO: EL COMITÉ DE EVALUACIÓN,** en uso de las facultades de las que esta investido y en aplicación a los requisitos exigidos en base de la Licitación Privada No.02-2017-S, **POR UNANIMIDAD RECOMIENDA:**A la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, previo dictamen de la Unidad de Asesoría Legal a) Declarar Fracasada la licitación privada No. 02-2017-SS "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA RED DE FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA". En virtud de encontrarse totalmente nulo el procedimiento de licitación por haberse omitido los requisitos esenciales.- b) **QUE SE REALICE UNA NUEVA LICITACIÓN PRIVADA PARA DICHA CONTRATACIÓN.**



452-17

452-17

COPIA

\* \* \* \* \*

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**RESOLUCION N° 184-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (6) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** Para resolver el Reclamo Administrativo de Pago a favor de la **Sociedad Mercantil DIALISIS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** Para el pago de las cantidades de dinero adeudadas por servicios de Diálisis prestados a los pacientes renales en el periodo de 1 al 14 de junio de 2017, presentado por la Abogada CLAUDIA PATRICIA MOLINA ORTIZ en su condición de Apoderada Legal de la empresa Reclamante.

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito que su representada ha prestado los servicios de Diálisis a los pacientes renales en forma continua desde el año 2001; El último contrato entre la Secretaría de Salud y Diálisis S.A. de C.V. tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2016, posteriormente el 28 de Diciembre del 2016 la Secretaria emitió prórroga de dicho contrato con una vigencia del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2017 mediante Resolución # 227-2016-SS, posteriormente el 28 de Marzo de 2017 la Secretaria de Salud extendió nueva prórroga para cubrir los servicios correspondientes al 01 de Abril al 31 de mayo del 2017 mediante Resolución # 048-2017-SS ya que el proceso de Licitación correspondiente aún no se había concluido; Finalmente el 15 de mayo se realizó la apertura de Ofertas de la Licitación # 001-2017-SS para la contratación de los servicios de diálisis peritoneal y hemodiálisis para la Secretaría de Salud, realizándose la adjudicación hasta el 15 de Junio de 2017 a través de la Resolución # 79-2017-SS con una vigencia desde el 15 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2017. Diálisis de Honduras a partir del 1 de junio de 2017 continuó brindando a los pacientes renales que forman parte del programa renal de SESAL, sus tratamientos con la misma regularidad hasta la fecha sin ninguna interrupción en la vida de los pacientes renales; Entre el 01 al 14 de junio del 2017 se realizaron 5, 992 tratamientos de hemodiálisis a pacientes que fueron referidos por el Hospital Escuela Universitario y 6, 814 tratamientos de hemodiálisis y 659 ciclos de diálisis peritoneal a pacientes que fueron referidos por el Hospital Mario Catarino Rivas, haciendo un total facturado de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 17, 642, 411.00)**; concluye la parte reclamante que a la fecha continúa brindando el servicio de diálisis a los pacientes renales que pertenecen al programa nefrológico de la Secretaría de Salud. (Folios 1-3)

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha 8 de Agosto del 2017 se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo, donde se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que informe si se le adeuda pago por concepto de servicio de diálisis a la **Sociedad Mercantil DIALISIS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, y asimismo a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera dictamen legal correspondiente. (Folio 223)

**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha 5 de Septiembre del año 2017, manifestó que la Secretaría de Salud si adeuda los servicios prestados por Diálisis de Honduras en el periodo comprendido del 01 al 14 de junio de 2017. Se remitieron las actas consolidadas de las sesiones de diálisis brindadas a los pacientes durante el periodo comprendido del



01 al 14 de junio de 2017 en las diferentes clínicas de la empresa Diálisis de Honduras, mismas detalladas de la siguiente forma:

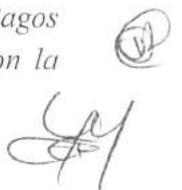
CLINICA	No. DE SESIONES	VALOR POR SESION	VALOR TOTAL
Comayagua	2,344	L. 1, 370. 00	L. 3, 211, 280.00
Hospital Escuela U.	123	1, 370.00	168, 510.00
Juticalpa	653	1, 370.00	894, 610.00
San Lorenzo	965	1, 370.00	1, 322, 050.00
Choluteca	1325	1, 370.00	1, 815, 250.00
Siguatepeque	582	1, 370.00	797, 340.00
La Entrada, Copán	494	1, 370.00	676, 780.00
Roatán	78	1, 370.00	106, 860.00
La Ceiba	607	1, 370.00	831, 590.00
Tocoa	560	1, 370.00	767, 200.00
El Progreso	879	1, 370.00	1, 204, 230.00
San Pedro Sula	3,730	1, 370.00	5, 110, 100.00
Hospital Mario C. R.	187	1, 370.00	256, 190.00
Tela	279	1, 370.00	382, 230.00
<b>TOTAL</b>	<b>12, 806</b>	<b>1, 370.00</b>	<b>L. 17,544, 220.00</b>

El detalle de las clínicas y el número de sesiones que se brindaron en las mismas coincide con la información que obra en el reclamo administrativo, no así el monto del valor total de las sesiones ya que la Sociedad Diálisis de Honduras reclama el pago de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS ONCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 17, 642, 411.00), siendo lo correcto **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 17, 544, 220)**. Para el cálculo del monto adeudado se consideró el costo de cada sesión de Diálisis por el valor de L. 1, 370. 00, contemplado en la Clausula Octava del contrato de Servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal suscrito entre la Secretaría de Salud y Diálisis de Honduras No. 56 en fecha 20 de Septiembre de 2016. (Folio 224)

**CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha 25 de septiembre del año 2017 emitió el Dictamen Legal No. 463-UAL-SS-2017: “Que se declare Parcialmente Con Lugar el Reclamo Administrativo para el pago de cantidades adeudadas en concepto de prestación de servicios, presentado por la Abogada CLAUDIA PATRICIA MOLINA ORTIZ, actuando en su condición de Apoderada Legal de Diálisis de Honduras S.A. de C.V., reconociendo el pago de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 17, 544, 220.00)** en concepto de Prestación de Servicios de Diálisis y Hemodiálisis a la Empresa Diálisis de Honduras S.A., en virtud del cálculo matemático realizado por la Gerencia Administrativa y contenida en el informe emitido en fecha cinco de septiembre de 2017; lo anterior en virtud de estar acreditado en el expediente de mérito los extremos que prueban la prestación de dichos servicios. (Folios 249- 252)

**CONSIDERANDO (5):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; así como promover y conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generaciones inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud.

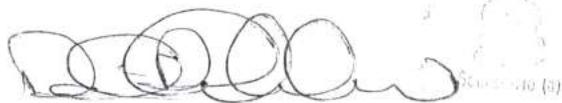
**CONSIDERANDO (6):** Lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado “Pagos al contratista. El precio será cierto y determinado y se pagará al contratista de acuerdo con la



Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PRESENTADO POR LA ABOGADA ALBACECILIA AGUILAR FIGUEROA QUIEN OTORGO PODER AL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ YA QUE DICHA PROVIDENCIA ESTÁ AJUSTADA CONFORME A DERECHO Y NO EXISTE INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- SEGUNDO:** Ratificar la Providencia fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, por haber sido emitida conforme a derecho.
- TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.
- CUARTO:** La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo.-  
**NOTIFIQUESE.-**



**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**



**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL**



*ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en disposiciones especiales de esta ley*", por lo anterior se desprende que si bien es cierto la adjudicación de dichos servicios se hicieron en fecha 15 de Junio de 2017, no es menos cierto que la Sociedad Mercantil Diálisis de Honduras S.A. de C.V. no suspendió sus servicios a los pacientes en ningún momento, tal como se encuentra debidamente acreditado en el expediente con las actas consolidadas de las sesiones de diálisis durante el periodo comprendido del 01 al 14 de junio de 2017, por lo tanto corresponde el pago a la parte reclamante.

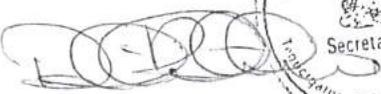
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 46,54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 28 de la Ley de Contratación del Estado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA MOLINA ORTIZ EN SU CONDICIÓN DE APODERADA LEGAL DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL DIALISIS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDAS POR SERVICIOS DE DIÁLISIS PRESTADOS A LOS PACIENTES RENALES EN EL PERIODO DE 1 AL 14 DE JUNIO DE 2017, **EN VIRTUD DE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADO QUE LA EMPRESA RECLAMANTE PRESTO LOS SERVICIOS DE DIALISIS DE FORMA CONTINUA; EN CUANTO AL MONTO QUE SE LE ADEUDA A LA PARTE RECLAMANTE SEGÚN EL CÁLCULO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA LO CORRECTO ES DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 17, 544, 220). EL CORRESPONDIENTE PAGO QUEDARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA.**

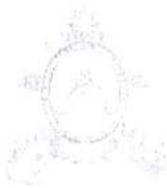
**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** La Presente Resolución NO pone fin al Procedimiento Administrativo, contra ella cabe el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. **NOTIFIQUESE.-**

  
  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE**  
**SALUD**

  
  
**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Copia*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION N° 185-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de noviembre del dos mil diecisiete.

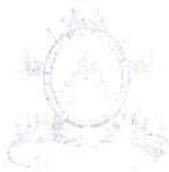
**VISTO:** Para resolver "Reclamo Administrativo Laboral, para el pago de salarios dejados de percibir desde el primero de junio hasta el treinta y uno de noviembre del año 2013, presentado el abogado **Héctor Augusto Orellana Hernández** en su condición de apoderado Legal del Doctor **Carlos Lizandro Morales Silva**".

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que su representado fue contratado a mediados del año 2013, por el Director del Hospital de Puerto Cortes, con el ofrecimiento de hacerlo mediante un interinato, pero al final fue contratado desde el primero de junio hasta el treinta y uno de noviembre del año 2013, devengando un salario de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta con Cuarenta y Siete Cts. (L.34,770.47), mediante la modalidad de Contratos de Servicios Profesionales y Técnicos. Sigue manifestando que corre adjunto al expediente constancia emitida por el Jefe de Personal del Hospital Puerto Cortes con la que se acredita que su representado laboro el tiempo reclamado y que no se le cancelo el pago correspondiente en vista que no se pudo validar la cuenta de Banco de Occidente, por lo que no se envió para pagos a Servicio Civil, razón por la cual interpone reclamo administrativo para el pago de Doscientos Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Seis Lempiras con Ochenta y Dos Centavos, (L.208,646.42) por haber laborado en el periodo comprendido del primero de junio al treinta y uno de noviembre del 2013. Ver folio (1- 4)

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, se admitió el presente reclamo administrativo y se ordenó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe si efectivamente existe responsabilidad de pago a favor del peticionario.- Asimismo a la Gerencia Administrativa para que informara si existe disponibilidad presupuestaria y por ultimo a la Unidad de Asesoría Legal para que emita dictamen legal correspondiente. Ver folio (132).

**CONSIDERANDO(3):** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha diez de diciembre del dos mil catorce, informo que según el memorándum No. 124-2014 suscrito por la Dra. Kathia Vanessa Hernández Jefe del Departamento de Contratos de ese entonces, que el pago no se hizo efectivo el pago en su momento porque el banco no valido la cuenta motivo por que el sistema no se refleja su pago quedando

*[Firma]*  
SECRETARÍA DE SALUD  
FOLIO No. 142



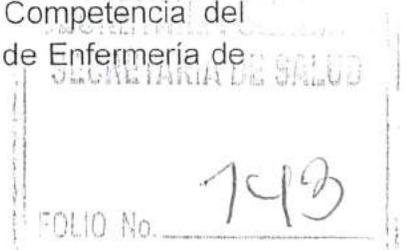
SECRETARÍA DE SALUD

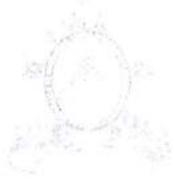
pendiente de pagar la cantidad de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés Lempiras con Diez ctvs. (L.184,823.10) Ver folio (133-135)

**CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Asesoría Legal mediante el dictamen No.554-2017-UAL-SS de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, dictamino que: Que procede se Declare con Lugar el Reclamo Administrativo para pago de salarios adeudados a partir del primero de junio hasta el treinta de noviembre del año 2013 en virtud de estar acreditado que el señor Carlos Lizandro Morales Silva laboro en el Hospital Puerto Cortes bajo la modalidad de contrato de Servicios Profesionales y Técnicos por el periodo comprendido del primero de junio al treinta de noviembre de dos mil trece, teniendo pendiente de pago la cantidad que asciende a Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés Lempiras con Diez Centavos (L.184,823.10) por lo cual deberá realizarse cuanta gestión sea necesaria para ubicar los fondos necesarios para hacer efectivo dicho pago. (Ver folio 139-141).

**CONSIDERANDO(5):** Que el artículo 70 de la Constitución de la Republica establece que: Todos los Hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que estuviere legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la Ley no prohíbe. Segundo párrafo **“Ningún servicio personal es exigible, ni deberá presentarse gratuitamente, si no en virtud de ley o de sentencia fundada en Ley”** aplicando este precepto legal al presente caso y de acuerdo a los distintos dictámenes e informes adjuntos al presente expediente se concluye que efectivamente existe deuda pendiente a favor del Doctor **Carlos Lizandro Morales Silva** por Servicios Profesionales prestados a esta Secretaria en el Hospital de Puerto Cortes en el **periodo correspondiente del 01 de junio del 2013 al 30 de noviembre del 2013, por la cantidad de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés Lempiras con Diez centavos (L.184,823.10)**. Cabe mencionar que el sueldo mensual devengado según el informe del Jefe de Contratos es de (Treinta Mil Ochocientos Tres Lempiras con Ochenta y Cinco Ctvs.) L.30,803.85 y no lo manifestado por la parte reclamante en tal sentido la cantidad adeuda es menor a la reclamada por el petionario.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 70,80,321 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60, literal b), 61, 62, 64, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 8 de La Ley del Estatuto del Personal Profesional de Enfermería de Honduras.





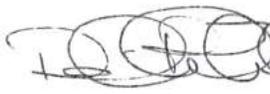
SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE LA **RESUELVE:**

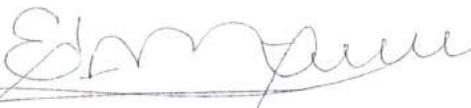
**PRIMERO:** QUE SE **DECLARE PARCIALMENTE CON LUGAR** EL RECLAMO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE EL PRIMERO DE JUNIO HASTA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 PRESENTADO EL ABOGADO **HÉCTOR AUGUSTO ORELLANA HERNÁNDEZ** EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DEL DOCTOR **CARLOS LIZANDRO MORALES SILVA**". POR LA CANTIDAD DE **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.184,823.10)**. En virtud que está debidamente acreditado que se le adeuda dicha cantidad al peticionario y **no la cantidad de L.208,646.82, que reclama el interesado**.-Una vez esta Resolución quede firme comuníquese la misma a la Gerencia Administrativa para su cumplimiento.

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada. Y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa.

**TERCERO:** La presente Resolución pone no pone fin al Procedimiento Administrativo y contra ella cabe el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante esta instancia dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

GA

SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DE SALUD  
FOLIO No. 744

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil diecisiete (2017), se ordenó a la Unidad de Asesoría Legal, emitir dictamen legal referente a la presente Licitación, al respecto en fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete, mediante dictamen No.567-2017-UAL dictamino lo siguiente: Que se declare fracasada la Licitación Privada No.02-2017-SS, **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DE RED DE FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA;** en virtud de encontrarse viciado el procedimiento de la licitación privada por haberse omitido algunos requisitos esenciales en el proceso como ser: Resolución de inicio, publicación en Honducompras y las invitaciones a los proveedores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, establece que: **“Licitación Desierta o Fracasada.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no de hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada** en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2)...; 3)...

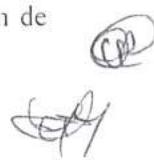
**CONSIDERANDO:** Que al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Informes y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declara desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y Dictamen de Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo. Cuando así ocurra deberá de repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley según corresponda; aplicando este precepto legal y después de una revisión del expediente de mérito tomando en consideración el acta de recomendación emitida por la comisión evaluadora así como el dictamen Legal adjunto, se concluye que procede Declarar Fracasada la Licitación Privada No. 02-2017-SS, en vista que se omitieron requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la misma Ley y en las Bases de Licitación de la misma.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los artículos Números: 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1. letra a), 23, 33, 38 numeral 2), 39, 40, 57, 59,60 de la ley de Contratación del Estado; 172 y 173 de su Reglamento; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional **NO. 02-2017-SS.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES EL ACTA DE RECOMENDACIÓN** emitida por la Comisión Evaluadora en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, en la que recomienda **DECLARAR FRACASADA LA LICITACIÓN PRIVADA No. 02-2017-SS “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DE RED FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA”.**

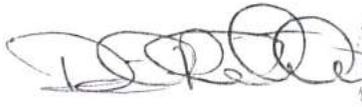
**SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA LA LICITACIÓN PÚBLICA PRIVADA NO. No. 02-2017-SS “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DE RED FRIO EN LA REGIÓN SANITARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA”.** En virtud que se encuentra acreditado plenamente que existió omisión de



requisitos esenciales del procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Pliegos de Condiciones de la misma Licitación.

**TERCERO:** En caso que persista la necesidad para dicho proyecto, deberá realizarse un nuevo proceso de Licitación.

**CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, para los efectos legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

  
  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN**  
**EL DESPACHO DE SALUD**

  
  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

COPIA

**RESOLUCION No. 181-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (6) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

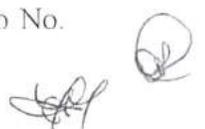
**VISTO:** Para resolver la Licitación Privada No. 01-2017-SS “**AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DEL PEDREGAL**”, financiada con fondos Nacionales.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 27 de marzo del 2017 mediante Oficio No. 71 CSDRVMP suscrito por el Doctor Oscar Arnaldo Carranza , Director del Centro Integral de Salud del Pedregal y dirigido al Doctor Wilson Mejía Jefe de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos (UTGP), en donde solicitan con carácter urgente la asignación de personal para la elaboración de diseño y presupuesto de la ampliación del Centro Integral de Salud del Pedregal.

**CONSIDERANDO (2):** Oficio No. 149-UTGP-2017 de fecha 28 de Marzo de 2017 proveniente de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos (UTGP) y dirigido a Marco Vinicio Molino Briones Encargado del Área de Infraestructura de la UTGP, en donde se remite el oficio 71-CSDRVMP para la elaboración de diseño y presupuesto de la ampliación del Centro Integral de Salud del Pedregal.

**CONSIDERANDO (3):** El Dictamen No. 388-2017-U.A.L. de fecha veinticuatro (24) de Agosto del 2017 emitido por la Unidad de Asesoría Legal en cuanto al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. 01-2017-SS, “**AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL**” EN EL CUAL DICTAMINÓ: QUE SE CONTINUÉ CON EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. 01-2017-SS, “**AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL**, UNA VEZ QUE SE REALICEN LAS ENMIENDAS SUGERIDAS, DEBIENDO REMITIRSE Y CONSTAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA LA RESOLUCIÓN DE INICIO.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 04 de septiembre de 2017, la Coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión de Proyecto (UTPG), mediante Oficio No.470-UTGP-17, solicito a esta Secretaría autorización para iniciar cada uno de los proyectos a ejecutarse en el presente año 2017. Asimismo en fecha 05 de septiembre de 2017, mediante oficio No.



473-UTGP-17, solicito al Jefe de la Unidad de Asesoría Legal un recurso para conformar la comisión de Evaluación para participar en la Apertura de Ofertas y Adjudicación del Proceso para la Licitación Privada de varios Proyectos entre ellos **“AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DEL PEDREGAL”**.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante el adendum No. 01-2017-SS, de fecha 08 de septiembre del 2017, se comunicó a los contratistas individuales que estaban participando en los procesos de Licitaciones Privadas, que se modificó el lugar para recibir y apertura las ofertas.

**CONSIDERANDO (6):** Que consta en el expediente de mérito, el Acta de recomendación de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, en la que se establece que a las dos de la tarde (3:00 p.m.), se reunió en la Jefatura de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, ubicado en el tercer piso del correo Nacional del anexo de la Secretaría de Salud, la Comisión de Evaluación para revisión y análisis de las ofertas de la Licitación Privada No. 01-2017-SS, **“AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL”**, misma que fue integrada por los siguientes miembros: Abog. Francisca Argentina Mena García, Ing. Ana Ruth López Velásquez, Ing. Marco Vinicio Molina Briones, con el objeto de realizar el acta de recomendación de la **Licitación Privada No. 01-2017-SS, “AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA M.D.C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”** financiada con fondos nacionales, a la señora Secretaría de Estado en el Despacho de Salud hacen de su conocimiento lo siguiente: **PRIMERO:** Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la presentación de ofertas, de ocho a nueve de la mañana (8:00 a.m a 9:00 a.m) día y hora señalado en los pliegos de condiciones de la Licitación para dicho acto, no habiéndose levantado acta de los oferentes que presentaron sus ofertas por parte del órgano encargado; asimismo se señaló ese mismo día la apertura de ofertas para la licitación privada en mención a las diez de la mañana (10:00 a.m.), sin embargo no se llevó a cabo dicha apertura de la oferta. **SEGUNDO:** Continua manifestando la Comisión Evaluadora, que en virtud de no haberse realizado las aperturas de las ofertas, por parte del órgano encargado, en vista de no haberse notificado a la comisión de dicho acto en tiempo y forma; es decir se notificó el acuerdo No.2422-2017, de participación en dicha comisión en fecha 22 de septiembre del año 2017, habiendo solamente notificado a los Ingenieros Ana Ruth López Velásquez y Marco Vinicio Molina Briones, no así a la Abogada Francisca Argentina Mena García, por encontrarse incapacitada en esa fecha. **TERCERO:** Que habiéndose convocado a la comisión evaluadora por parte de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, según oficio No.575-UTGP-2017, 576-UTGP-2017, a fin de realizar la revisión de los documentos de la Licitación en mención, se procedió a solicitar las ofertas presentadas, el acta de presentación y apertura de ofertas, no encontrando dicha

documentación, en el expediente de mérito, encontrando oficio No.527-UTGP-2017, dirigido al Ingeniero Carlos Alberto Acosta Santos, Ingeniero José David Urtecho Figueroa, y el Ingeniero Walter Enrique Riedel Rodríguez, mediante el cual se devuelven los sobres debidamente sellados tal y como fueron entregados a la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, conteniendo las ofertas correspondientes a dicha Licitación en virtud que el proceso de licitación adolece de requisitos esenciales. **CUARTO:** En virtud que la presente licitación privada, adolece de requisitos esenciales, establecidos en la ley y en las respectivas bases de licitación, siendo que no existe la resolución de inicio según lo estipula el artículo 38, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no se realizó la Publicación en Honducompras de la Licitación, según establece el artículo 87 y 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para ingreso y egresos del ejercicio fiscal 2017, no constan agregado en el expediente las invitaciones a licitar a los posibles oferentes según lo estipulado en el artículo 87 de las mismas disposiciones, no existe acta de presentación de apertura de ofertas, según lo establece el artículo 123,156 el mismo Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sub clausula IAO 20.2 (c),IAO 21.1 de los datos de la licitación. D. presentación de las ofertas, habiendo sido devueltas los sobres sellados a los oferentes, según consta acreditado; asimismo la Comisión Evaluadora no fue notificada de su nombramiento en tiempo y forma antes de la presentación y apertura de las ofertas, en virtud de ello no existió la apertura de las ofertas como tampoco la revisión por parte de la comisión Evaluadora; **POR LO TANTO: EL COMITÉ DE EVALUACIÓN**, en uso de las facultades de las que esta investido y en aplicación a los requisitos exigidos en base de la Licitación Privada No.01-2017-SS, **POR UNANIMIDAD RECOMIENDA:**A la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, previo dictamen de la Unidad de Asesoría Legal a) Declarar Fracasada la **Licitación Privada No. 01-2017-SS, “AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA M.D.C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**. En virtud de encontrarse totalmente nulo el procedimiento de licitación por haberse omitido los requisitos esenciales.- b) **QUE SE REALICE UNA NUEVA LICITACIÓN PRIVADA PARA DICHA CONTRATACIÓN.**

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil diecisiete (2017), se ordenó a la Unidad de Asesoría Legal, emitir dictamen legal referente a la presente Licitación, al respecto en fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete, mediante dictamen No.566-2017-UAL dictaminó lo siguiente: Que se declare fracasada la Licitación Privada No.01-2017-SS, **“AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA M.D.C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**; en virtud de encontrarse viciado el procedimiento de la licitación privada por haberse omitido algunos requisitos esenciales en el proceso como ser: Resolución de inicio, publicación en Honducompras y las invitaciones a los proveedores.



**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, establece: “**Licitación Desierta o Fracasada.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La **declarará fracasada** en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2)...; 3)...

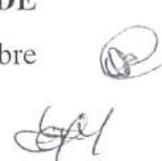
**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Informes y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y Dictamen de Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo. Cuando así ocurra deberá de repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley según corresponda; aplicando este precepto legal y después de una revisión del expediente de mérito tomando en consideración el acta de recomendación emitida por la comisión evaluadora así como el dictamen Legal adjunto, se concluye que procede Declarar Fracasada la Licitación Privada No. 01-2017-SS, en vista que se omitieron requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la misma Ley y en las Bases de Licitación de la misma.

**CONSIDERANDO (10):** Que del análisis realizado a la documentación acompañada a la presente Licitación y vista el Acta de Recomendación emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Salud, es procedente en derecho emitir una resolución que sea conforme a la recomendación ya que la misma se encuentra de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los artículos Números: 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1. letra a), 23, 33, 38 numeral 2), 39, 40, 57, 59,60 de la ley de Contratación del Estado; 172 y 173 de su Reglamento; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional **NO. 01-2017-SS.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN** emitida por la Comisión Evaluadora en fecha veintitrés de octubre

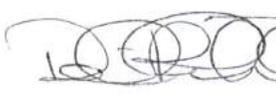


del dos mil diecisiete, en la que recomienda **DECLARAR FRACASADA LA LICITACIÓN PRIVADA No. 01-2017-SS “AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA M.D.C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**.

**SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA LA LICITACIÓN PRIVADA No. 01-2017-SS “AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL CENTRO DE SALUD DE EL PEDREGAL UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA M.D.C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**. En virtud que se encuentra acreditado plenamente que existió omisión de requisitos esenciales del procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Pliegos de Condiciones de la misma Licitación.

**TERCERO: EN CASO DE QUE PERSISTA LA NECESIDAD PARA DICHO PROYECTO DEBERÁ REALIZARSE UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN.**

**CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, para los efectos legales subsiguientes.- NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN**  
**EL DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

N.B.

de Salud no puso objeción alguna al admitirles la solicitud; señala la parte reclamante que su solicitud de adhesión fue declarada inadmisibles estando esta motivada bajo los mismos argumentos de los nueve abogados relacionados y negándole el Derecho y lo mas lamentable a tener su propio Abogado que la represente. (Ver folio 10 al 13).

**CONSIDERANDO (03):** Que mediante providencia de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibida el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete emitida por esta Secretaria de Estado, en donde se declaró sin lugar la solicitud de adhesión a la nivelación salarial. Presentado por la Abogada **ALBA CECILIA AGUILAR FIGUEROA**, quien confiere poder al Abogado **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ**. Y posteriormente a la Dirección Legal para que emitiera Dictamen Legal correspondiente.- (ver folios 14).

**CONSIDERANDO (04):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete emitió Dictamen Legal No. 474-2017-UAL-SS, mediante el cual dictaminó: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ABOGADA ALBA CECILIA AGUILAR FIGUEROA, CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR ESTA SECRETARIA DE SALUD, POR NO ESTAR APEGADA A DERECHO DICHA PETICIÓN POR LO ANTES EXPUESTO.** (Ver folio 15 y 16).

**CONSIDERANDO (05):** Que la Constitución de la República en su Artículo 321 literalmente establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (06):** Que el Código Procesal Civil en su Artículo 87 PROFESIONAL DEL DERECHO UNICO COMUN. Literalmente establece: **Cuando diversas personas constituyan una sola parte, actuaran conjuntamente bajo la dirección de un solo profesional del Derecho.**

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 130 literalmente expresa: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier **INFRACCIÓN** del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad conveniencia del acto impugnado".

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321, de la Constitución de la Republica; 22, 24, 25, 26, 27 83, 137 y 138 de Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del



**RESOLUCION NO. 183-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-**Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, 06 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** Para resolver sobre el Recurso de Reposición contra la Providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, presentado por la Señora **ALBA CECILIA AGUILAR FIGUEROA**, quien a su vez confirió poder al Abogado **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ**, para que la represente en las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO (01):** Que la parte reclamante en fecha once de septiembre del dos mil diecisiete interpuso recurso de reposición en contra de la Providencia de fecha siete (07) de junio del año dos mil dieciséis (2016). (Ver folio 10 al 13).

**CONSIDERANDO (02):** Que la parte reclamante expone en los hechos de su escrito de que en fecha doce de julio del año dos mil diecisiete compareció ante esta Secretaria de Estado presentando el escrito denominado "**se solicita adhesión a la solicitud de nivelación salarial.- se solicita el derecho a gozar de descanso especial profiláctico Registrada bajo el Expediente Número 424-13 de fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013).- se acompañan documentos.- se confiere poder**"; Manifiesta la parte reclamante que dicha solicitud fue sustentada en el Derecho de Petición establecido en la Constitución de la Republica y por considerar que como Profesional del Derecho nombrada en cargo permanente tiene igual derecho de gozar de una nivelación salarial y a gozar de descanso especial profiláctico. Continua manifestando la parte reclamante que la Secretaria de Salud en fecha 17 de julio del año 2017 donde se declaró inadmisibile la solicitud antes descrita. Cometiéndose ilegalidades y arbitrariedades. Porque según lo resuelto el dicha providencia la Secretaria de salud se contradice en sus propias actuaciones ya que hay evidencia suficiente en el expediente N° 424-2013 se Admitió y agrego la solicitud de Adhesión al reclamo administrativo de nivelación salarial y la solicitud del derecho a gozar de descanso especial profiláctico registrado bajo el número 424-2013; Presentada por abogados 1)-REYNA GARCIA BACA; 2) IRIS WALDINA UCLES MOLINA; 3) CARLOS MANUEL ANTONIO SIERRA PINEDA; 4) EVA JAMILETH GALINDO VALERIANO; 5) NIVIA ROSIBEL AGUILAR RAMIREZ; 6) MILAGROS SUYAPA LAGOS; 7) DENIS REYNALDO LOPEZ; 8) RAMON HUMBERTO RODAS; 9) ERICKA NINOSKA CASTILLO CANELAS; quienes actúan en **CAUSA PROPIA**, es decir nueve nuevos abogados actuando en causa propia y que la Secretaria

323-17

Copia

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION N° 186-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución No. 156-2017-SS, de fecha once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017), contentiva en el expediente de mérito No. 323-2017 a nombre de la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L.** mediante la cual ésta Secretaría reconoce la deuda a dicha empresa por la prestación de servicios de vigilancia privada efectivamente prestados a los Hospitales San Francisco de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho; el mes de mayo del 2017 por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 862,500.00)** incluido el impuesto sobre ventas; Manuel de Jesús Subirana, de la Ciudad de Yoro, Yoro el mes de mayo del 2017 por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 276,000.00)**; haciendo un gran total de un MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,138,500.00).

**CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, emitió Resolución No. 156-2017-SS de fecha once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017), en la que en su parte resolutive se consignó pagar mediante las Estructuras Presupuestarias consignadas en el considerando número tres de la referida resolución es decir las siguientes: a) **Hospital San Francisco:** Inst, 0060, GA: 014, UE: 013, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, b) **Hospital Manuel de Jesús Subirana:** Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; en las cuales se omitió incorporar el **PROG: 20**, por parte de la Gerencia Administrativa.

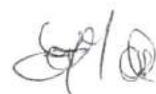
**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Oficio No. 2588-2017-GA, Presentado en ésta Secretaría General en fecha 09 de noviembre de 2017, firmado por el ingeniero

6/4

José Armando Ramírez Mejía, en su condición de Gerente Administrativo de ésta Secretaría de Salud, mediante el cual remite las estructuras presupuestarias siguientes: a) **Hospital San Francisco**: Inst, 0060, GA: 014, UE: 013, PROG: 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, b) **Hospital Manuel de Jesús Subirana**: Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, PROG: 20, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200.- con los cuales se realizará el pago total a los Hospitales San Francisco de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho; el mes de mayo del 2017 por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS ( LPS. 862,500.00)** incluido el impuesto sobre ventas; Manuel de Jesús Subirana, de la Ciudad de Yoro, Yoro el mes de mayo del 2017 por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 276,000.00)**; haciendo un gran total de un **MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,138,500.00)**.

**CONSIDERANDO (3):** Que por un error de Omisión en el informe de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Administrativa, en lo referente a las estructuras presupuestarias a afectar en el cual no se incluyó el Programa 20, mismo que obra en el folio No. 47 del expediente de mérito registrado bajo el No. 323-2017, a nombre de la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R.L.** Y al tenor de lo establecido en la **Ley de Procedimiento Administrativo** en su **título Cuarto**, nos hace la relación en cuanto a la revisión de los Actos Administrativos de manera oficiosa, En consecuencia el **Artículo 128** de este precepto legal nos expone de una manera clara que: **En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.** Tal como es el caso que nos ocupa, en la cual se estableció erróneamente las estructuras Presupuestaria para realizar el pago correspondiente.- En tal sentido se rectifica la Resolución No. 156-2017-SS, de fecha 11 de octubre de 2017, únicamente en los puntos antes señalados, es decir su Considerando número tres en relación a las Estructuras Presupuestarias consignadas en él, quedando vigentes todos los considerandos de la resolución antes enunciada.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las



facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 83, 128 de la Ley de Procedimiento administrativo; 36 numeral 8, 116, 120, y 122 de la Ley general de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar la Resolución la No. 156-2017, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecisiete, en cuanto a las estructuras presupuestarias que serán afectadas para realizar el pago a los Hospitales San Francisco de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho; el mes de mayo del 2017 por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS ( LPS. 862,500.00)** incluido el impuesto sobre ventas; Manuel de Jesús Subirana, de la Ciudad de Yoro, Yoro el mes de mayo del 2017 por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 276,000.00)**; haciendo un gran total de un **MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,138,500.00)**; donde su considerando número tres deberá leerse así:... “ a) **Hospital San Francisco:** Inst: 0060, GA: 014, UE: 013, PROG 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200 b) **Hospital Manuel de Jesús Subirana:** Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, PROG: 20, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200”...

**SEGUNDO:** Mantener vigentes todos los considerandos no modificados de la Resolución No. 156-2017-SS, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecisiete, así como su parte resolutive.

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE**

  
  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

  
  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION No. 187-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, catorce (14) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** La Resolución **No. 153-2017-SS**, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecisiete, a nombre de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL, S. de R. L.**, mediante la cual se le reconoció pagarle la cantidad de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (1, 138,500.00)**, en concepto de prestación de Servicios de Seguridad Privada en los Hospitales: San Francisco de la Ciudad de Juticalpa Olancho y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana en Yoro, Yoro.

**CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, emitió Resolución **No. 153-2017-SS**, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecisiete, en la que en su parte resolutive se consignó pagar mediante las Estructuras presupuestarias consignadas en el considerando número tres de referida Resolución, es decir las siguientes: **a) Hospital San Francisco:** Inst. 0060, GA: 014, UE: 013, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. **b) Hospital Manuel de Jesús Subirana:** Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; que mediante informe de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Administrativa se omitió incorporar el **PROG 20**.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Oficio **No. 2588-2017-GA**, presentado en esta Secretaría General en fecha nueve 09 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), firmado por el Ingeniero **JOSE ARMANDO RAMIREZ MEJIA**, actualmente Gerente Administrativo, mediante el cual remite correctamente

*(Handwritten initials)*

las estructuras presupuestarias a afectar, las cuales son las siguientes: **a) Hospital San Francisco:** Inst. 0060, GA: 014, UE: 013, PROG 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. **b) Hospital Manuel de Jesús Subirana:** Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, PROG 20, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. Con las cuales se realizará el pago total por la cantidad de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (1, 138,500.00)**, adeudados a la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL, S. de R. L.**

**CONSIDERANDO (3):** Que la **Ley de Procedimiento Administrativo** en su **Artículo 128** establece que: **En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.** Tal como es el caso que no ocupa, en la cual se estableció erróneamente las estructuras presupuestarias para realizar el pago correspondiente.- En tal sentido se rectifica la Resolución **No. 153-2017-SS**, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecisiete, únicamente en los puntos antes señalados, es decir su considerando número tres en relación a las Estructuras presupuestarias consignadas en él, quedando vigentes todos los considerandos de la resolución antes enunciada.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 83, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

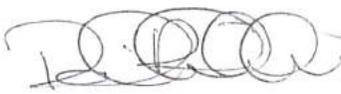
**PRIMERO:** Rectificar la Resolución **No. 153-2017-SS**, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecisiete, en cuanto a las estructuras presupuestarias que serán afectadas para realizar el pago por la cantidad de **UN MILLON CIENTO TREINTA**

022 

**Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (1, 138,500.00);** dónde su considerando número tres deberá leerse así: ... **"a) Hospital San Francisco, mediante la estructura siguiente:** Inst. 0060, GA: 014, UE: 013, PROG 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. **b) Hospital Manuel de Jesús Subirana, mediante la estructura siguiente:** Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, PROG 20, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200"...

**SEGUNDO:** Mantener vigentes todos los considerandos no modificados de la Resolución **No. 153-2017-SS**, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecisiete, así como su parte resolutive.

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE SALUD**



  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



\* \* \* \* \*  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCION N° 188-2017-SS

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo denominado "*Se Presenta formal Reclamo Administrativo, consistente en indemnización de daños y perjuicios por negligencia médica en tratamiento quirúrgico a Paciente en el Hospital de Choluteca, Departamento de Choluteca.- Se acredita la cuantía de la indemnización que asciende a la cantidad de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS**".- Se presentan documentos originales y otros debidamente Autenticados por Notario Público*" Presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA AZUCENA ORTIZ GARCÍA**, quienes actúan en representación de su menor hijo **ERLIN JOSÚE ORDOÑEZ ORTÍZ**.

**CONSIDERANDO (1) :** *Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: PRIMERO: Que el día viernes 11 de mayo del 2012, siendo las 6:30 Hrs, al transportarse en autobús interurbano, a la altura de "San Jacinto" el señor Mario Ricardo Ordoñez pierde el equilibrio al estar en la puerta de entrada del autobús, cayendo al suelo y pasándole la llanta sobre su pierna derecha por lo que fue trasladado al Hospital de Choluteca, siendo atendido en la emergencia de Pediatría de dicho Hospital, en donde le realizaron radiografías, luego fue intervenido quirúrgicamente aproximadamente a las 4:00 Hrs, posteriormente lo trasladaron a la Sala de Pediatría presentando fiebre durante toda la noche; el segundo día le retiraron el vendaje con el que salió de la sala de Operaciones, notando que la pierna estaba morada y fétida, en ese momento le realizaron curaciones y nuevamente le vendaron el miembro afectado, esto se repitió cada día que permaneció Hospitalizado y durante ese tiempo persistió con fiebre continua; el lunes 14 de mayo del 2012 es trasladado a la emergencia de Pediatría del Hospital Materno Infantil, en donde le notificaron que la remisión había sido tardía, se preparó para hacerse limpieza del sitio afectado el día martes 15 de mayo del 2012, pero le notifican que es necesaria la amputación de su pierna debido a que el daño era extenso y no era posible recuperarla, posteriormente se realiza la amputación por arriba de la rodilla, permaneciendo hospitalizado por un periodo de dos meses, siendo dado de alta con citas posteriores, siendo su última cita en*

septiembre del 2013, actualmente asintomático; Producto de lo anteriormente acontecido se presentó Formal denuncia ante la Fiscalía especial de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público para que se procediera a investigar los hechos denunciados por existir negligencia médica, los cuales investigó en su totalidad y ordenó que Medicina Forense emitiera dictamen Forense de lo que le había sucedido al menor, determinando categóricamente que en el proceso quirúrgico practicado al menor **ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ**, por parte del Hospital de Choluteca había existido claramente **NEGLIGENCIA MÉDICA**; resulta que producto de la denuncia presentada ante la Fiscalía del menor del Ministerio Público. Quien ordena la práctica de diligencias de investigación entre las cuales se ordena que Medicina Forense realice Dictamen Pericial del Expediente Clínico del Hospital del Sur No. 415273 a nombre del paciente **ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ**, Para lo cual se nombra al perito oficial Forense **CELIO ERNESTO VALLE GRADIZ**, quien en fecha 13 de junio del año 2014, emite dictamen Forense No. 2183-13, determinando en sus **CONCLUSIONES**: 1...2) La exploración de las lesiones del paciente y el manejo brindado por el personal médico del Hospital de Choluteca No fue Oportuno ni adecuado para este tipo de lesiones, 3.....4) de las lesiones en el Hospital del Sur y las complicaciones posteriores que presentó el paciente como el proceso infeccioso de el miembro derecho, Dicho en palabras sencillas lo que sucedió en el presente caso es una clara **NEGLIGENCIA MÉDICA**, en el proceso Quirúrgico brindado por el personal médico del Hospital de Choluteca que desencadeno posteriormente en un proceso infeccioso del paciente para que se le amputara su miembro derecho. **SEGUNDO: Que conforme al Dictamen de Medicina Forense** se realizaron estudios de imagen específicos para determinar si existe o no lesión vascular que en el presente caso en particular no existen documentos del Hospital del Sur de Choluteca que avalen este procedimiento, ya que solamente se realizaron radiografías, limpieza quirúrgica, existiendo contradicción entre la descripción de las notas médicas sobre situación de lesiones médicas y que según bibliografía médica internacional, es importante mencionar que ante una lesión de éstas características usualmente existe daño a la circulación y solamente noventa minutos para realizar procedimientos encaminados a reparar estas lesiones, pero este procedimiento **lo debe realizar un especialista en cirugía vascular** pero el Hospital del Sur no cuenta este personal calificado por lo que el paciente debió ser remitido a un Centro Hospitalario donde existen cirujanos vasculares, por lo tanto de haber existido una vigilancia en los cambios que existieron a nivel de miembro inferior derecho, se hubiera realizado la amputación de este en el tiempo que corresponde sin exponer al evaluado a un proceso infeccioso que bien pudo eliminarse a todo el cuerpo y ponerse en grave riesgo la vida del paciente.- **TERCERO: Que su Representado **ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ****, en el momento que ocurrieron los hechos, tenía apenas 11 años, tal como lo acredita con su Acta de nacimiento, lleno de vida, estudiando su Educación Primaria, un joven emprendedor, ilusionado por alcanzar estudios Profesionales para sacar a su familia de su pobreza, al encontrarse con su realidad actual fue objeto de evaluación psicológica tal como se

64

acredita con el dictamen psicológico que se adjunta; el que claramente determina que producto de la amputación de su miembro inferior derecho estamos ante incertidumbres e inconsistencias en la toma de sus decisiones, el joven plantea que le gusta el Colegio donde actualmente estudia, pero que la distancia no le es favorable y que piensa en retirarse e irse a su pueblo entendiendo esto como una **INESTABILIDAD EMOCIONAL** como una decisión desesperada por estar más cerca de su familia quien le brinda soporte emocional constante a enfrentar la pérdida de su pierna derecha. **CUARTO:** Que basado en el estudio Socioeconómico realizado a su representado el joven **ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ**, y sustentado en normativas Jurídicas, se emitió un estudio de análisis de indemnización por la pérdida del miembro inferior derecho, el cual considera para su cálculo el tipo de lesión grave sufrida y las consecuencias para los afectados y sus familiares, el cual el perito especialista concluye: 1.- El presente análisis se calcula de acuerdo al Salario mínimo de un obrero normal...2.- Se calcula dando un 73% de indemnización por el motivo de que el perdió la movilidad y para conseguir trabajo en el País el tendría el 73% de probabilidades de que le paguen el Salario mínimo 3.- No se calcula el daño psicológico y médicos que este valor deberá ser tomado o dado por un especialista en el campo de la materia específica, por lo tanto considera que la cantidad justa a indemnizar de acuerdo a la normativa Laboral asciende a la cantidad de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS"** **QUINTO:** Que la Constitución de la República reconoce derechos y garantías en el artículo 59 que establece: " La persona humana es el fin Supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable ... relacionado con el Artículo 145 de la carta magna que reconoce el derecho a la protección de la Salud situación que el presente caso el Estado de Honduras a través del Hospital del Sur actuó negligente y puso en peligro la vida de un ser humano al realizar a través de sus empleados Públicos por la omisión de procedimientos quirúrgicos ya que los médicos se encontraban en posición de garantes para evitar la producción de un resultado y la posibilidad de evitar ese resultado. Por lo tanto se aprecia que los médicos del Hospital del Sur de Choluteca no ejecutaron la acción que debía ejecutarse, ya que tenía la capacidad necesaria para ejecutar esa acción, por la posición asumido como garantes osea la obligación de evitar ese resultado, consecuentemente queda plenamente demostrado, que el resultado de la amputación del miembro inferior derecho se produjo debido a la imprudencia, impericia y negligencia que debe ser sancionado por la Ley a través de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a su representado. **SEXTO:** Que la reparación del daño tiende primeramente a colocar a la persona natural o Jurídica lesionada en situación que disfrutaba antes de que se perjudicara el hecho lesivo; situación que en el presente caso no va a suceder porque la pérdida de un miembro de su cuerpo no puede ser restablecida, pero si puede darse la compensación a través de la indemnización solicitada , recordando que todo daño tiene un alcance financiero que puede ser estimado con auxilio de simples operaciones matemáticas , financiera y con su respectivo cálculo.-



*cuando una persona natural o Jurídica causa daño a otra, ya sea intencionalmente por descuido o negligencia, es responsable de las consecuencias dañosas que la(s) victima (s) han sufrido . Por lo tanto se debe aplicar el imperio de la Ley tal como lo juraistes al momento de ser juramentado como funcionario Público, la aplicación de la Ley es una tarea difícil empero hacerlo bien es vuestra responsabilidad, Por tal razón se debe declarar con Lugar el presente Reclamo Administrativo. (ver folios N0.1 al 5).*

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibida la solicitud que antecede y se ordenó se remitieran las presentes diligencias **1)** Al Hospital del Sur para que a través de la Dirección solicite los informes correspondientes a las Salas que practicaron el tratamiento del menor **ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ** y emita el informe correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles **2)** A La Sub Dirección de Redes integradas de Servicios de Salud, para que en un término de tres (3) días hábiles, con el informe de la Dirección del Hospital del Sur y las investigaciones que correspondan, emita el Dictamen Técnico correspondiente en el presente caso. **3)** A la Unidad de Asesoría Legal para que en un Plazo igual al anterior emita el Dictamen que en derecho Corresponde. (Ver folio No.53).

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Oficio No. 201-DHGS-2016, de fecha 27 de Octubre del 2016, firmado por el Dr. Saúl Edgardo Juárez Matamoros, Director Ejecutivo Hospital General del Sur en ese entonces, mediante el cual manifiesta que ese Hospital no cuenta con ninguna documentación soporte de la solicitud que antecede ya que la Fiscalía se llevó en Secuestro el expediente Clínico 415173 clave 107, sin dejar copia del mismo solo se cuenta con el registro de ingresos del menor a Sala de Pediatría. (Ver folio No. 56). Posteriormente ésta Secretaría General mediante Providencia de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete Requiere al Peticionario para que en el Plazo de diez (10) días hábiles presente Copia certificada por el Ministerio Público de los expedientes Clínicos 415173 clave 107 y el Expediente Clínico del Hospital Materno Infantil número 249-82-15 secuestrados por dicho órgano Administrador de Justicia en virtud de la denuncia interpuesta por los interesados. (ver folio No. 58).

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete ésta Secretaría General recibe las copias fotostáticas debidamente Autenticadas del expediente No. 2989-12 del Ministerio Público (Fiscalía de la Niñez), que contiene los expedientes clínicos y diligencias de investigación presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCÍA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA**



**AZUCENA ORTÍZ GARCÍA**, en su condición de Representantes Legales de su menor hijo **ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ**; lo anterior en cumplimiento a lo requerido en el Auto de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete; Asimismo se remitieron las diligencias a la Unidad de Asesoría Legal de ésta Secretaría para que en el Plazo de tres (3) días hábiles emitiera el dictamen que en derecho corresponde. (ver folio No. 254).

**CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete emite Auto mediante el cual solicita se dé cumplimiento a lo Solicitado mediante auto de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, ya que considera necesario y fundamental en el presente caso lo siguiente: **1)** Que el Hospital del Sur emita el correspondiente informe, solicitando los informes necesarios, a las salas que participaron en el tratamiento del menor antes referido. **2)** Que la Sub Dirección de Redes Integradas de Servicios de Salud, con el informe de la Dirección del Hospital del Sur y las investigaciones que correspondan, emita el dictamen Técnico correspondiente en el presente caso.- Lo anterior en vista que el Apoderado Legal de la parte reclamante, en cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, ha adjuntado copia certificada de expedientes clínicos que obran de folio 104 al folio 242. (ver folio No. 255).

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio No. 028-DHGS-2017, de fecha 21 de marzo de 2017, firmado por el Dr. Saúl Edgardo Juárez Matamoros, Director Ejecutivo del Hospital General del Sur en ese entonces; manifiesta por segunda ocasión que en el Hospital General del Sur no cuenta con ninguna documentación soporte del caso que se solicita ya que la Fiscalía se llevó en Secuestro el expediente Clínico 41573 clave 107 sin dejar copia del mismo solo se cuenta con el registro de ingresos del menor a sala de pediatría según expediente en mención en su folio numero 75 el abogado **DAVGUIL BRANDAL AGUILERA** agente de tribunales área de niñez Cholulteca da respuesta al oficio numero 354 FEN dirigido abogada **LIGIA SÁNCHEZ** fiscalía de la niñez Tegucigalpa M.D.C. en la cual le describe el expediente número 415173 el que consta de 26 folios decomisado en el Hospital del Sur con el que se acredita que el expediente si fue trasladado a Tegucigalpa por la Fiscalía de la niñez de Cholulteca. Y en vista de no tener el expediente antes referido y no contar con la documentación soporte no se pronuncian sobre el mismo. (Ver folios No. 257 al 258).

**CONSIDERANDO (7):** Que la Doctora Sandra Maribel Pinel, Sub-Secretaria de Redes Integradas, mediante oficio No. 262-2017-SSRISS, de fecha 24 de marzo de 2017, informa que esa subsecretaría de Redes se abstiene de emitir dictamen por no contar con ninguna documentación soporte del caso tal y como se expresa en el oficio No. 028-DHGS-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por el Doctor Saúl Edgardo Juárez Matamoros, Director Ejecutivo Hospital General del Sur. (ver folio No. 264).



**CONSIDERANDO (8):** Que ésta Secretaría General en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, **REQUIERE:** Al Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCÍA**, Apoderado Legal de los señores **MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA AZUCENA ORTÍZ GARCÍA**, para que en un plazo de diez (10) días hábiles adjunte copia certificada por el Ministerio Público del expediente clínico No. 415173 clave 107 del Hospital del Sur, por no haber acreditado el mismo en el expediente de mérito, tal como se ordenó en el auto de fecha seis de febrero del año 2017.(corre adjunto al folio 58), en vista que únicamente se ha adjuntado la copia certificada del expediente clínico No. 249-82-15 del Hospital Materno Infantil, con el apercibimiento que si así no lo hiciera se archivarán sin más trámite las presentes diligencias. (ver folio No. 267).

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante oficio No. 150-DHGS, de fecha 17 de agosto del 2017, firmado por el Dr. Milton Faustino Rodas, Director Ejecutivo Hospital General del Sur, emite informe Técnico Quirúrgico en el que concluye: **1.-** Que el menor Erlin Josué Ordoñez fue recibido por Trauma severo de partes blandas de miembros inferiores secundario atropellamiento por Bus Interurbano en área Rural. **2.-** Examen físico demuestra que no hay daño vascular, ya que los pulsos distales a la lesión estaban presentes y que el paciente en ningún momento presentó ningún grado de Shock hipovolémico o frialdad distal, no trauma óseo descartado por Radiografía.- **3.-** Deterioro progresivo de partes blandas debido a la contusión inicial e infección agregada por el ambiente donde se realizó el atropellamiento.- **4.-** No ameritaba estudios vasculares porque no presentaba signos de lesión vascular, lesiones eran estrictamente de partes blandas.- **5.-** Se decide referencia a Tegucigalpa a severidad de daños por partes blandas piel y músculos a necesidad de desbridamiento posteriores y reconstrucción de partes blandas por Cirujano plástico y Reconstructivo. (ver folios No. 302 al 306).

**CONSIDERANDO (10):** Que la Subsecretaría de Redes Integradas en fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete emite **DICTAMEN TÉCNICO No. 013-2017-SSRISS**, mediante el cual **DICTAMINA: QUE SEGÚN LOS INFORMES TÉCNICOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN INTEGRADA PARA EL CASO, EN EL HOSPITAL DEL SUR SE CONCLUYE: QUE EL MANEJO QUIRÚRGICO ESTUVO ACORDE A LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS DURANTE LA OPERACIÓN Y POSOPERATORIO AL IGUAL QUE LA REFERENCIA OPORTUNA, DONDE SE CONCLUYO POR PARTE DE LOS MÉDICOS DEL HOSPITAL DEL SUR QUE EL EXÁMEN FISICO DEL PACIENTE DEMOSTRÓ QUE NO HABÍA DAÑO VASCULAR, YA QUE LOS PULSOS DISTALES A LA LESIÓN ESTABAN PRESENTES Y QUE EL PACIENTE EN NINGUN MOMENTO PRESENTO GRADO DE SHOCK HIPOVOLEMICO O FRIALDAD DISTAL NO TRAUMA ÓSEO DESCARTADO POR RADIOGRAFÍA, EL DETERIORO PROGRESIVO DE PARTES BLANDAS SE DEBIÓ A LA CONTUSIÓN INICIAL**



E INFECCIÓN AGREGADA POR EL AMBIENTE DONDE SE REALIZO EL ATROPELLAMIENTO; NO AMERITABA ESTUDIOS VASCULARES PORQUE NO PRESENTABA SIGNOS DE LESIÓN VASCULAR, LAS LESIONES ERAN ESTRICTAMENTE DE PARTES BLANDAS; SE DECIDE REFERENCIA A TEGUCIGALPA DEBIDO A SEVERIDAD DE DAÑOS POR PARTES BLANDAS PIEL Y MUSCULOS A NECESIDAD DE DESBRIDAMIENTO POSTERIORES Y RECONSTRUCCIÓN DE PARTES BLANDAS POR CIRUJANO PLÁSTICO Y RECONSTRUCTIVO.(Ver folio No. 316 al 317).

**CONSIDERANDO(11):** Que la Unidad de Asesoría Legal emite **DICTAMEN No. 533-2017-UAL-SS**, de fecha 18 de octubre del 2017, mediante el cual **DICTAMINÓ: QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, CONSISTENTE EN INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR NEGLIGENCIA MÉDICA, EN TRATAMIENTO QUIRÚRGICO A PACIENTE EN EL HOSPITAL DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.- SE ACREDITA LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN; PRESENTADO POR EL ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCÍA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES: MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA AZUCENA ORTIZ GARCIA, QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ MEDIANTE EL SOLICITA LA CANTIDAD DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS. (L.11, 363,910.00); EN VIRTUD DE NO ESTAR APEGADO A DERECHO EL MISMO Y LAS CONSIDERACIONES LEGALES ANTES ENUNCIADAS. (VER FOLIOS No. 318 AL 321).**

**CONSIDERANDO(12):** *Que conforme a los informes y dictámenes emitidos por las distintas Unidades involucradas se puede concluir que ésta Secretaría de Estado no puede asumir responsabilidad en el presente caso, en virtud que está plenamente acreditado en el expediente clínico No. 415-173 clave 107, que se brindaron los cuidados adecuados al paciente ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ; si bien es cierto el Ministerio Público en su dictamen aduce responsabilidad por parte de ésta Secretaría de Estado a través del Hospital General del Sur no es menos cierto que dicha aseveración contrasta con el dictamen Técnico quirúrgico emitido por los Médicos Dr. Erick Barahona, Dr. José Ricardo Cáliz, Dr. José Manuel Osorto, y el Dr: Saúl Edgardo Juárez del Hospital General del Sur; en el cual se establece que en virtud de la gravedad de las lesiones se llevó a quirófano a limpieza quirúrgica en el que se observó que el miembro inferior derecho del paciente antes referido presentó pulsos pedios presentes tejido desvitalizado y fetidez , presentando además severidad de daños por partes blandas piel y músculos a necesidad de desbridamiento.*

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos

*[Handwritten signature]* 

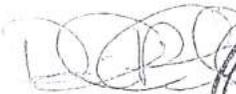
80, 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 44, 45, 46 párrafo primero, 47, 60 Literal b), 61, 62, 64, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, CONSISTENTE EN INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR NEGLIGENCIA MÉDICA, EN TRATAMIENTO QUIRÚRGICO A PACIENTE EN EL HOSPITAL DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.- SE ACREDITA LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN; PRESENTADO POR EL ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCÍA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES: MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA AZUCENA ORTIZ GARCIA, QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO *ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ* MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CANTIDAD DE ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS. (L.11, 363,910.00); EN VIRTUD DE NO ESTAR APEGADO A DERECHO DICHO RECLAMO, YA QUE SEGÚN LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LAS DISTINTAS UNIDADES INVOLUCRADAS SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE QUE SE BRINDARON LOS CUIDADOS ADECUADOS AL MENOR *ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTÍZ*.**

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la Parte interesada para los efectos Legales correspondientes.

**TERCERO:** La presente Resolución no agota la vía Administrativa, cabe contra ella el Recurso de Reposición, dentro de diez (10) días hábiles al día siguiente de su Notificación.- **NOTIFIQUESE.**

  
DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



  
ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL



124-2017  
184-2017

Copia



SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**RESOLUCION NO. 189-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición, en contra de la Resolución No. 117-2017-SS, de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, presentado por el Abogado **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ**, en fecha 05 de septiembre del 2017, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **EFRAÍN BACA**, Presidente de la Junta Directiva **SITRAMEDHYS, Seccional No. 15**, con Sede en la Ciudad de Trujillo, Departamento de Colón.

**CONSIDERANDO (1):** Que el recurrente presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 117-2017-SS de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, basándose en los hechos siguientes: Que la Resolución antes referida en su parte resolutive establece: **PRIMERO:** Que la Secretaría de Salud emitió la **RESOLUCIÓN No. 117-2017-SS, de fecha uno (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) en la que Resuelve; Primero:** Declarar sin Lugar la Solicitud de Oposición a cambio de Estructura, Cancelación de Plaza y nombramiento ilegal.- Presentada por el Abogado Carlos Humberto Zelaya Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del señor Efraín Baca, Presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Medicina, Hospitales y Similares SITRAMEDHYS, Seccional No. 15, con Sede en la Ciudad de Trujillo, Colón en virtud de encontrarse acreditado que el procedimiento realizado al ascenso de la señora Nilda Leticia Mena Miguel, se efectuaron conforme a derecho, respetando las Leyes y Reglamentos de la Legislación Vigente. **SEGUNDO:** Que la Secretaría de Salud al emitir la resolución desconoce lo siguiente: a) que para el ascenso de la Señora Nilda Leticia Mena Miguel del cargo de técnicos en registros médicos a oficial de personal III, se cambió la estructura de personal, cancelando la plaza de Técnicos en Registros Médicos (estadigrafo) que dejara la señora Olga Lastenia Padilla Gonzales, quien fue cancelada por cesantía según acuerdo No. 080, efectivo del 01 de enero del 2016; de manera que LA PLAZA DE TECNICOS EN REGISTROS MEDICOS (ESTADIGRAFO) YA NO EXISTE EN EL HOSPITAL SALVADOR PAREDES; plaza en la cual debió ser nombrado personal con carrera administrativa bajo principios de IDONEIDAD, EFICIENCIA Y HONESTIDAD tal y como lo señala la Ley de Servicio Civil; todo ello en perjuicio de la Institución. b) que el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 05 de julio del año 2017 donde establece que el ascenso de la señora NILDA LETICIA MENA MIGUEL, se hizo dentro el marco legal, **no está apegado a la verdad por las razones siguientes: 1) OMITE** que el trámite de reasignación del puesto 108400 de Técnico en Registros

CEY

Médicos a Oficial de Personal III, **SE INICIO** Con el Oficio No. 002-HSP-2016 del 3 de febrero del año 2016, suscrito por el ingeniero CARLO GOMEZ Administrador del Hospital Salvador Paredes y dirigido a la ingeniero LOYDA VENTURA, Subgerente de Recursos Humanos, donde solicita realice la reasignación del puesto 108400 Técnico en Registros Médicos a Oficial de Personal III, SIN FACULTADES PARA ELLO, todo ello en franca violación a la Ley; 2) el Oficio No. 1019-2016-SGRH de fecha 3 de marzo de 2016 remitido a la Abogada MERARI ELENA DIAZ MOLINA, Directora de Servicio Civil, y suscrito por la ingeniero LOYDA VENTURA, Sugerente de Recursos Humanos refiere que en atención al **Oficio No. 002-HSP-2016 del 3 de febrero del 2016, suscrito por el ingeniero CARLO GOMEZ Administrador del Hospital Salvador Paredes Solicita la reasignación del puesto de Técnico en Registros Médicos a Oficial de Personal III; provocando la emisión del Oficio No. DCPS-2016 del 18 de mayo 2016 suscrito por el Licenciado RODOLFO ALVARENGA Jefe del Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios en el que se autoriza la reasignación del puesto. c) obra en autos a folio No. 25, el oficio No. 037-DHSP-2016 de fecha 24 de octubre del 2016 suscrito por la Doctora ARIANA MELISSA BANEGAS, Directora del Hospital Paredes, mediante el cual autoriza el ascenso de asistente de Personal a oficial de personal III, a favor de Nilda Leticia Mena Miguel, el cual considera es EXTEMPORANEO a todo el procedimiento de ascenso de la señora Mena Miguel, que inicio con el Oficio No. 002-HSP-2016 de fecha 3 de febrero de 2016 suscrito por el ingeniero CARLO GOMEZ Administrador del Hospital Salvador Paredes, el cual no presenta fechas y sellos de recibo de ninguna institución. 3) finalmente establecen que de acuerdo a la normativa Jurídica NO CORRESPONDE A LOS ADMINISTRADORES AUTORIZAR LA REASIGNACIÓN DE PUESTOS SINO A LA AUTORIDAD SUPERIOR COMPETENTE COMO SER EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN, Tal acción es un evidente ABUSO DE AUTORIDAD que la Secretaría de Salud no quiere reconocer; APELAMOS AL DERECHO QUE TIENE TODO TRABAJADOR A SER PROMOVIDO A MEJORES CARGOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA DENTRO DEL MARCO LEGAL Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE OTROS TRABAJADORES. (Ver folios No. 37 al 39).**

**CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, emite resolución número 117-2017-SS, en la que en su parte resolutive literalmente dice: **DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN A CAMBIO DE ESTRUCTURA, CANCELACIÓN DE PLAZA Y NOMBRAMIENTO ILEGAL.- PRESENTADA POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR EFRAÍN BACA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MEDICINA HOSPITALES Y SIMILARES SITRAMEDHYS,**

*Cell*

**SECCIONAL NO. 15 CON SEDE EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, COLON EN VIRTUD DE ENCONTRARSE ACREDITADO QUE EL PROCEDIMIENTO REALIZADO AL ASCENSO DE LA SEÑORA NILDA LETICIA MENA MIGUEL, SE EFECTUARON CONFORME A DERECHO, RESPETANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. (CORRE ADJUNTO A FOLIOS NUMEROS 32 AL 36).**

**CONSIDERANDO(3):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante providencia de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, admitió el Recurso de Reposición, ordenando que se remitieran las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría legal, Corre adjunto a folio número 41.- Dicha Unidad en cumplimiento a la referida providencia, emite el Dictamen Legal No. 550-2017-U.A.L, de fecha 23 de octubre del 2017, mediante el cual dictaminó: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ, CONTRA LA RESOLUCION NO. 117-2017-SS DE FECHA UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2017, EMITIDA POR ESTA SECRETARIA DE SALUD, POR NO ESTAR APEGADA A DERECHO DICHA PETICIÓN POR LO ANTES EXPUESTO. (CORRE ADJUNTO A FOLIOS NUMEROS 42 AL 45).**

**CONSIDERANDO(4):** Que conforme a los distintos informes y dictámenes emitidos por las distintas Unidades involucradas, se puede concluir que la Resolución No. 117-2017-SS, de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, se emitió conforme a derecho en vista que el trámite de la Señora NILDA LETICIA MENA MIGUEL, se hizo conforme a derecho y a la Normativa legal Vigente, puesto que se realizó dicho trámite siguiendo el debido procedimiento, en el sentido que dicha servidora Pública presentó ante la Subgerencia de Recursos Humanos la solicitud de reasignación del puesto de Técnico en Registros Médicos (plaza vacante) a Oficial de Personal III, misma que fue enviada por dicha Subgerencia a la Dirección General de Servicio Civil quien la Autorizó mediante Oficio No. DCPS-167-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, siendo efectiva a partir del 01 de mayo del 2016, posteriormente se recibió la Acción de Ascenso firmada por la Doctora Ariana M. Banegas, Directora del Hospital Salvador Paredes, procediéndose a realizar el trámite que por Ley corresponde hasta oficializar el ascenso con el Acuerdo No. 5955 efectivo a partir del 01 de diciembre del 2016.

**CONSIDERANDO (5):** *Que el Artículo 35 de la Ley de Servicio Civil establece: " Se denomina promoción, al ascenso de un servidor publico a un grado o clase superior, traslado, al cambio obligatorio por razones de servicio a otro cargo de la misma clase y grado, dentro o fuera de la Unidad Administrativa donde presta sus servicios; ...La autoridad nominadora tendrá la facultad de ascender el servidor público a un grado o clase superior y podrá autorizar las permutas que por circunstancias especiales calificadas soliciten dichos servidores..."*

**CONSIDERANDO (6):** *Que el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece: "Al producirse un cambio sustancial y permanente en los deberes de uno o más puestos, los jefes de las dependencias informarán a la respectiva Subgerencia de Recursos Humanos, para que por su medio se solicite a la Dirección General de Servicio Civil, la reasignación o reclasificación correspondiente. La Dirección General, una vez recibida la solicitud, practicará los estudios necesarios, sin perjuicio de las auditorías y revisiones de puestos que se programan periódicamente..."*

**CONSIDERANDO (7):** *Que la Constitución de la República en su Artículo 321 literalmente establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".*

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 22, 24, 25, 26, 30, 43, 45, 46 párrafo primero, 47, 72, 83, 130 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública, 35 de la Ley del Servicio Civil, y 45 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ APODERADO LEGAL DEL SEÑOR EFRAÍN BACA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SITRAMEDHYS, SECCIONAL NO. 15, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 117-2017-SS, DE FECHA UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2017, POR NO ESTAR AJUSTADA A DERECHO DICHA PETICIÓN; EN VIRTUD QUE LA REASIGNACION DE PUESTO DE LA SEÑORA NILDA LETICIA MENA MIGUEL DEL PUESTO DE TÉCNICO EN REGISTROS MÉDICOS( PLAZA VACANTE) A OFICIAL DE PERSONAL III, SE EFECTUÓ SIGUIENDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

**SEGUNDO:** RATIFICAR LA RESOLUCION NO. 117-2017-SS DE FECHA UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2017 EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL HONDURAS

SECRETARIA DE SALUD

**CUARTO:** La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo.  
**NOTÍFIQUESE.**

**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

*Eder Leonardo Fuentes Martínez*  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



HM/

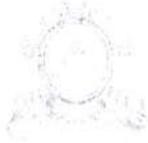
**RESOLUCION N° 190-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el "Reclamo Administrativo para que se haga efectivo ajuste salarial por el monto de L. 1,100.00 (MIL CIEN LEMPIRAS) mensuales a favor del señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**, en el periodo del mes de abril a diciembre del año 2017, y los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y la incorporación del mismo a su salario mensual, por ascenso del puesto de promotor de desarrollo comunal I al puesto de Técnico de salud ambiental local, Región metropolitana No.19, según acuerdo No. 067 de fecha 15 de enero del 2010.- Presentado por el Abogado **CARLOS HUMBERTO GARCIA MEMBREÑO**, en su condición de apoderado legal del señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**.

**CONSIDERANDO (1):**Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que el señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**, es empleado permanente de la Secretaría de Salud desde el 02 de mayo del año 2000, según Acuerdo No. 325 de fecha 16 de junio del año 2000, ascendido mediante Acuerdo No. 067 de fecha 15 de enero del 2010, del puesto de promotor de Desarrollo Comunal I al puesto de Técnico de salud ambiental Local, efectivo del 01 de enero de 2008.- Que los Técnicos en salud ambiental (TSA) y Auxiliares de Salud Ambiental (ASA), presentaron ante la Secretaria de Salud solicitud para el estudio de sus puestos o cargos, emitiendo dictamen que al señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**, le corresponde un aumento de sueldo como complemento de nivel de MIL CIEN LEMPIRAS (L.1,100.00) mensuales, al haber cumplido con todas las capacitaciones requeridas por la Secretaría de Salud.- Asimismo manifiesta que la Secretaría de Salud no ha hecho efectivo el ajuste





GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

salarial en el periodo comprendido del mes de abril a diciembre del año 2007, y los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y la incorporación del mismo al salario base mensual del señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**. (Ver folio 1-4).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, se tuvo por admitido el reclamo administrativo, presentado por el Abogado **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ**, asimismo se ordenó que se remitieran las presentes diligencias **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que a través del Departamento de Planillas emitiera un informe si existía deuda pendiente a pagar a favor del señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**. **SEGUNDO:** A la Dirección Legal para que emitiera el dictamen que en derecho corresponda. (Ver folio 17).

**CONSIDERANDO (3):** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, en cumplimiento a la providencia de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis informó: Que si existe deuda pendiente a favor del señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**, efectivo de enero del año 2001 a diciembre del 2016, se adjunta el efecto presupuestario, así como el boucher (Ver folio 18).

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que a través del Departamento de Planilla, ampliara el informe de fecha 13 de julio del año 2016 debiendo informar lo siguiente: **a)** si al peticionario se le adeuda el aumento de (L.1,100.00), de abril a diciembre del año 2007 y los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, si se ha incorporado el aumento al salario base mensual. **b)** con la incorporación del aumento al salario base cuanto debe estar



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

devengando actualmente el peticionario, explicar porque no se le ha agregado al salario base. (Ver folio 24).

**CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en cumplimiento a la providencia de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis informó: Que después de hacer las investigaciones del caso se encontró que al señor: García Membreño, se le hizo el ascenso el 01 de enero del 2008, en el cual recibió un aumento general de L.1,224.00 **(UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** y por tal motivo no se le dió el complemento de nivel de L. 1,000.00 **(UN MIL)**, ya que no puede recibir dos aumentos en el año. **(Ver folio 25).**- Asimismo corre agregado al presente expediente de mérito otro informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en cumplimiento a la providencia antes en mención, mediante el cual informó: **a)** Que según la revisión de los controles internos se constató que el ajuste de L. 1,100.00 no fue incorporado al sueldo y se pagó a lo que correspondía a los años 2008 y 2009 por lo tanto la deuda es a partir del 2010 según la descripción del cuadro adjunto **b)** Según cuadro No. 067 se oficializo ascenso del puesto Promotor de Desarrollo Comunal I al puesto Tecnico de Salud Ambiental Local, con efectividad 01 de enero de 2008 a partir de esa fecha es que se adquirió el Derecho a L.1,00.00 como complemento de nivel según el estudio de los T.S.A. por lo que de Abril a Diciembre de 2007 no le corresponde dicho ajuste; tampoco se le incorporó al sueldo base mensual a pesar de estar incluido en el Acuerdo No. 067. **c)** Con la incorporación de los L. 1,100.00 al sueldo base actualmente debería estar devengando un sueldo de L.15, 910.00, por los aumentos que ha habido en los años transcurridos desde el 2008 a la fecha. La explicación para que en planillas no hayan incorporado los 1, 100.00 al sueldo, a pesar de



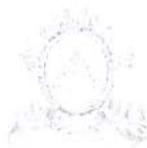
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

contar con el documento legal como ser el Acuerdo No. 067, no dieron explicación. Es importante mencionar que el 11 de octubre de 2010 al señor Luis Alonso García Membreño se le pagó L. 33,000.00 ( TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS) equivalente al ajuste correspondiente a los años 2008 y 2009, por esa razón se registra a partir de enero 2010. Revisando los informes emitidos en esta Sub Gerencia de RR.HH. Se detectó que contienen errores, en el de fecha trece de julio dos mil dieciséis se escribió "que la deuda es efectiva de enero 2001" **siendo lo correcto enero de 2010**; en el de fecha nueve de noviembre dos mil dieciséis se escribió " que el complemento de nivel es de L. 1000.00" **siendo lo correcto L. 1,000.00**, consecuentemente este informe anula los anteriores. Se adjunta el Oficio No. 026-DPSS-2017, los comprobantes de pago de los meses en que se le incrementó el sueldo por quinquenios cumplidos o por aumentos Generales a empleados públicos, también se anexa el comprobante de pago del mes de mayo 2017, en los que se constata que no fue sumado los L1,000.00 al sueldo mensual. (Ver folio 27).

**CONSIDERANDO (6):** Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. **315-2017-UAL-SS**, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete, en el cual dictaminó: **QUE PROCEDE PARCIALMENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE HAGA EFECTIVO EL AJUSTE SALARIAL POR UN MONTO DE LPS. 1,100.00 (UN MIL CIENTO LEMPIRAS) MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALONSO GARCÍA MEMBREÑO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2010 AL 2017; EN CUANTO AL PERIODO RECLAMADO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2007, DECLARESE SIN LUGAR EN VISTA QUE LA EFECTIVIDAD AUTORIZADA EN EL ACUERDO NO. 067 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2010 FUE DEL 01 DE ENERO DE 2008.- DEBERÁ REALIZARSE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE L. 1,100.00 AL**



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

**SUELDO DEL RECLAMANTE PARA EL AÑO 2018 (VER FOLIO 45-48).**

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante providencia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó remitir las presentes diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Planillas informara lo siguiente: **a)** Si en los aumentos reclamados por el señor **GARCIA MEMBREÑO** están considerando el reconocimiento del pago del Décimo Tercer, Décimo Cuarto mes y vacaciones correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 siendo que el interesado fue ascendido del cargo de Promotor de Desarrollo Comunal I al cargo de Técnico de Salud Ambiental Local según Acuerdo No. 067 de fecha 15 de enero del 2010, efectivo a partir del 01 de enero del 2008.

**CONSIDERANDO(8):** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en cumplimiento a la providencia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete informó: Al respecto el pago de L.1,100.00 mensuales como complemento de Nivel producto del Estudio de los Técnicos en Salud Ambiental, autorizado por la Dirección General de Servicio Civil en Oficio No.CDP-183-2005 y en el caso del señor Luis Alonso García Membreño, paso del puesto Promotor de Desarrollo Comunal II Nivel V a Técnico de Salud Ambiental Local en el Nivel VI, cambió se oficializó en Acuerdo No. 067 con efectividad del 01 de enero del 2008. Según oficio No.026-DPSS-2017 suscrito por Henrri Alfredo Sánchez, Jefe del Departamento de Planillas en el que se adjunta cuadro conteniendo la descripción del efecto presupuestario que ocasiona el pago de L.1, 100.00 mensuales desde enero 2010 a Diciembre 2017, cantidad que suma un total de L. 132,000.00 más L. 12,441.00 en concepto de cuota patronal a favor del INJUPEMP. Aclarando, que los colaterales Decimotercero,



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

Decimocuarto mes y vacaciones sí están incluidos en el cuadro detallados por objeto de gasto. A continuación se indica a que corresponde cada Objeto de Gasto: 11100 es de sueldo; 11510 es de Decimocuarto mes; 11520 Decimotercer mes y 11600 corresponde a vacaciones. Se adjunta cuadro en el que se agregó la descripción a que corresponde cada objeto. (Ver folio 50-51).

**CONSIDERANDO(9):** Que constan en el expediente de mérito los distintos informes y el dictamen Legal, emitidos por las autoridades correspondientes, mismas que se encuentran involucradas para el esclarecimiento del presente caso y específicamente los informes emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (**folio 27**), Se concluye que al peticionario, **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO**, le corresponde el pago de ajuste salarial por la cantidad de L.1,100.00 mensuales, desde el año 2010 hasta el año 2017, es importante mencionar que al señor **GARCIA MEMBREÑO**, se le hizo efectivo el pago de **TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (33.000.00)**, mismos que son equivalentes al ajuste que correspondía a los años 2008 y 2009.- Por lo tanto la obligación que existe a favor del señor antes enunciado, asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (144,441.00)**.- Tomando en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que dicho reclamo administrativo es parcialmente procedente.

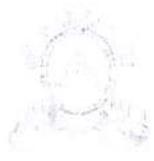
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR LA SOLICITUD DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE HAGA EFECTIVO EL AJUSTE SALARIAL POR UN MONTO DE MIL CIEN LEMPIRAS (L.1, 100.00) MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO PARA EL PERIODO DEL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2007 Y EL PERIODO COMPRENDIDO EN LOS AÑO 2010 AL 2017.- PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ, EN VISTA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE AL SEÑOR LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO LE CORRESPONDE EL PAGO DE AJUSTE SALARIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010-2017, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 144,441.00).- EN CUANTO AL PERIODO RECLAMADO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2007, ES IMPROCEDENTE EN VIRTUD QUE LA EFECTIVIDAD AUTORIZADA EN EL ACUERDO NO. 067 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2010 FUE DEL 01 DE ENERO DE 2008.- ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DICHO PAGO ESTARA SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA.**

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada; comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que realice las gestiones pertinentes para la incorporación de Mil Cien Lempiras Exactos





GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SALUD

(L.1,100.00) al sueldo del señor **LUIS ALONSO GARCIA MEMBREÑO.**

**TERCERO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.  
**NOTIFIQUESE.-**

**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE SALUD**



**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



AT

con la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las diez de la mañana con asistencia y vista del Sr. Humberto Zelaya Rodríguez de la Residencia No. 190-2017-55. Se firmó y selló que contiene en su contenido el apelado Membreño, se manifestó interesado y firma para constancia y se le dio copia -



22/12/17

Copia

**RESOLUCION N° 191-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el "Reclamo Administrativo previo a la vía judicial para el pago de salario a los empleados de salud contratados por el nivel central, de la Dirección Regional del Departamento de Gracias a Dios.- Presentado por los abogados **EUGENIO ROMERO RAMIREZ**, en su condición de Director en juicio y **NAAMA SARAI LOPEZ AVILA**, en su condición de procurador, apoderados legales de los señores: **FAUSTO JAVIER GREEN MARTINEZ, PEDRO GOMEZ, ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES, MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ Y QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA**, para que los representara en las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: En fecha 27 de febrero del año dos mil trece (2013), se suscribió el convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (**ODECO**) y la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.- Que sus representados, fueron contratados a partir del 15 de mayo al treinta y uno de Diciembre del año 2013 y hasta la fecha ninguno de sus representados ha recibido pago, razón por la cual se presenta el reclamo administrativo de pago, en concepto de salario, aguinaldo y catorceavo mes proporcional. (Ver folio 1-4).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha ocho de abril del año dos mil catorce, se tuvo por admitido el presente Reclamo Administrativo, asimismo se ordenó que se remitieran las presentes diligencias **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del departamento de Contratos, informara si existe responsabilidad de

SPY

pago a favor de los señores: **FAUSTO JAVIER GREEN MARTINEZ, MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ, PEDRO GOMEZ, QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA e ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES. SEGUNDO:** A la Dirección Legal para que emitiera el dictamen que en derecho corresponda. (Ver folio 18).

**CONSIDERANDO (3):** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce, en cumplimiento a la providencia de fecha ocho de abril del año dos mil catorce informó: Que a los ciudadanos: **QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA, MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ, ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES, PEDRO GOMEZ y FAUSTO JAVIER GREEN MARTINEZ,** laboraron en la Departamental de Gracias Dios, asignados al centro de salud Tamacho y Ibans, con sueldo mensual de seis mil ciento treinta y seis lempiras exactos (L. 6,136.00), se les adeuda del periodo del 15 de mayo al 31 de diciembre del 2013 la cantidad de cuarenta y seis mil doscientos veinte cuatro lempiras con cincuenta y tres centavos (L46,224.53) cada uno. (Ver folio 19).

**CONSIDERANDO (4):** Que consta en el presente expediente de mérito, que los señores: **FAUSTO JAVIER GREEN MARTINEZ, PEDRO GOMEZ, ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES, MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ, QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA,** confirieron poder al Abogado GUILLERMO ANTONIO VALLADARES GARCIA, asimismo se incorporaron el presente reclamo administrativo a las siguientes personas: **YORDINA MONICO THOMAS, SEDRAC MARTINEZ LOPEZ, JOVIANO JULIAN HARRIS, HASLEY JOSUE NORALES SUAZO, LIDIA SUYAPA DOLMO SUAZO y NEXY GERALDINA CALDERON FIGUEROA.** (Ver folio 28).

**CONSIDERANDO: (5):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintitrés de diciembre del





\* \* \* \* \*

SECRETARÍA DE SALUD

año dos mil quince, consideró que previo a emitir el correspondiente Dictamen, se tendría que requerir al Abogado Eugenio Romero Ramírez, ya que en el personamiento presentado en el expediente de mérito en ningún momento menciona la pretensión solicitada a favor de los siguientes señores: JOVIANO JULIAN HARRIS, YORDINA MONICO THOMAS, HASLEY JOSUE NORALES SUAZO, NEXY GERALDINA CALDERON FIGUEROA, LIDIA SUYAPA DOLMO SUAZO y una vez cumplimentado lo solicitado, se debe enviar el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin que se pronuncie en cuanto a los reclamantes agregados, si existe deuda con ellos. (Ver folio 33).

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante providencia de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, se requirió al abogado GUILLERMO ANTONIO VALLADARES GARCIA, en vista que en el personamiento presentado en el expediente de mérito (folio 28), en ningún momento menciona la pretensión solicitada a favor de los siguiente señores: **JOVIANO JULIAN HARRIS, YORDINA MONICO THOMAS, HASLEY JOSUE NORALES SUAZO, LIDIA SUYAPA DOLMO SUAZO.** Y una vez cumplimentado se ordenó remitir las presentes diligencias a la **Sub Gerencia de Recursos Humanos**, a fin de que se pronunciara en cuanto a los reclamantes agregados, manifestando si existía deuda pendiente con ellos. **(Ver folio 34).** Asimismo corre agregado al expediente de mérito escrito de MANIFESTACION, presentado por el abogado GUILLERMO ANTONIO VALLADARES GARCIA, mediante el cual expone la situación de sus representados. (Ver folio 35).

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante providencia de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, esta Secretaria de Estado de oficio ordenó acumular las presentes diligencias contentivas en los expedientes números 208-2014 y 853-2014, a favor de los señores **FAUSTO JAVIER GREEN Y OTROS** y **YORDINA MONICO Y OTROS**, quedando con efectividad

el expediente número 208-2014. (Ver folio 44).

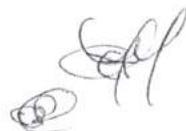
**CONSIDERANDO (8):** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, en cumplimiento a la providencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete informó: Que no se les hizo efectivo su pago porque la Jefe de Recursos Humanos en dicho periodo no ingresó los contratos al Departamento de Contratos, por consiguiente se les adeuda el sueldo y los colaterales en forma proporcional. La efectividad de los contratos fue por el periodo del 15 de Mayo al 31 de Diciembre 2013, todos con un sueldo mensual de L.6,136.00 los valores adeudados se detallan de la siguiente manera: **1.- FAUSTO JAVIER GREEN MARTINES**, le corresponde por sueldos L. 46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04 Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61;** **2.- PEDRO GOMEZ**, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61;** **3.- ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES**, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61;** **4.- MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ**, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61;** **5.- QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA**, le corresponde por sueldos L.38,816.00, Decimocuarto mes está pagado, Decimotercer mes L.3,068.00 **para un total de L.41.884.00;** **6.- YORDINA MONICO THOMAS**, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61;** **7.- SEDRAC MARTINEZ LOPEZ**, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61;** **8.- JOVIANO JULIAN HARRIS**, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de**

**L.50.860.61; 9.-** HASLEY JOSUE NORALES SUAZO, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61; 10.-** LIDIA SUYAPA DOLMO SUAZO, le corresponde por sueldos L.38,816.00, Decimocuarto mes está, Decimotercer mes L.3,068.00 **para un total de L.41.884.00; 11.-** NEXY GERALDINA CALDERON FIGUEROA, le corresponde por sueldos L.46,224.53, Decimocuarto mes L.784.04, Decimotercer mes L.3,852.04 **para un total de L.50.860.61.** La suma total asciende a L.550, 490.10 (QUINIENOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 10/00. En conclusión a los reclamantes sí se les adeuda el pago correspondiente a Decimotercero y Decimocuarto mes en forma proporcional al periodo comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre 2013. Según lo antes descrito. Se adjunta el Oficio No. 353-CYR-2017. (Ver folio 52-56.).

**CONSIDERANDO (9):** Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. **417-UAL-2017**, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecisiete, en el cual dictaminó: **QUE PROCEDE PARCIALMENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO EUGENIO ROMERO RAMIREZ SIENDO SUSTITUIDO POR EL ABOGADO GUILLERMO ANTONIO VALLADARES GARCIA, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES 1).- FAUSTO JAVIER GREEN MARTINES, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L. 46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04 DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN TOTAL DE L.50.860.61; 2).-PEDRO GOMEZ, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04,DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN TOTAL DE L.50.860.61; 3).- ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04, DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN**



TOTAL DE L.50.860.61; 4).- MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04, DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN TOTAL DE L.50.860.61; 5).- QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.38,816.00, DECIMOCUARTO MES ESTÁ PAGADO, DECIMOTERCER MES L.3,068.00 PARA UN TOTAL DE L.41.884.00; 6).- YORDINA MONICO THOMAS, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04, DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN TOTAL DE L.50.860.61; 7).- SEDRAC MARTINEZ LOPEZ, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04, DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN TOTAL DE L.50.860.61; 8).- JOVIANO JULIAN HARRIS, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04, DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN TOTAL DE L.50.860.61; 9).- HASLEY JOSUE NORALES SUAZO, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04, DECIMOTERCER MES L.3,852.04 PARA UN TOTAL DE L.50.860.61; 10).- LIDIA SUYAPA DOLMO SUAZO, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.38,816.00, DECIMOCUARTO MES ESTÁ , DECIMOTERCER MES L.3,068.00 PARA UN TOTAL DE L.41.884.00; 11).- NEXY GERALDINA CALDERON FIGUEROA, LE CORRESPONDE POR SUELDOS L.46,224.53, DECIMOCUARTO MES L.784.04, DECIMOTERCER MES L.3,852.04, PARA UN TOTAL DE TOTAL DE L.50.860.61; LA SUMA TOTAL ASCIENDE A L. 550,490.10 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 10/00, EN CONCLUSIÓN A LOS RECLAMANTES SI SE LES ADEUDA EL PAGO CORRESPONDIENTE A DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO MES EN FORMA



**PROPORCIONAL AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2013; EN VIRTUD DE CORRESPONDERLES EL PAGO DE SALARIO AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2013, EL PAGO CORRESPONDIENTE AL DÉCIMO TERCER MES PROPORCIONAL Y DÉCIMO CUARTO MES PROPORCIONAL Y EN CUANTO AL PAGO DE VACACIONES Y LOS INTERESES Y DAÑOS Y PERJUICIOS NO PROCEDE POR NO CORRESPONDERLE (VER FOLIO 58-61).**

**CONSIDERANDO (10):** Que constan en el expediente de mérito los distintos informes y el dictamen, emitidos por las autoridades correspondientes, mismas que se encuentran involucradas para el esclarecimiento del presente caso y específicamente el informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete (ver folios 52-56), en el que se encuentra acreditado que a los peticionarios: **FAUSTO JAVIER GREEN MARTINEZ, PEDRO GOMEZ, ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES, MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ, QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA, YORDINA MONICO THOMAS, SEDRAC MARTINEZ LOPEZ, JOVIANO JULIAN HARRIS, HASLEY JOSUE NORALES SUAZO, LIDIA SUYAPA DOLMO SUAZO y NEXY GERALDINA CALDERON FIGUEROA,** se les adeuda el pago correspondiente a Decimotercero y Decimocuarto mes en forma proporcional al periodo comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre 2013. Por consiguiente esta Secretaría de Estado tiene la obligación de saldar la deuda pendiente con cada uno de los reclamantes antes mencionados según lo que corresponde en lo manifestado en referido informe.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24,



\* \* \* \* \*

SECRETARÍA DE SALUD

25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

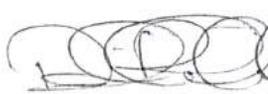
**DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR LA SOLICITUD DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL PARA EL PAGO DE SALARIO A LOS EMPLEADOS DE SALUD CONTRATADOS POR EL NIVEL CENTRAL, A TRAVES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS; EN VIRTUD QUE A LOS SEÑORES: FAUSTO JAVIER GREEN MARTINES, PEDRO GOMEZ, ITZA YADIRA PADILLA MANZANARES, MARILIS YOHANNA ORTIZ ROCHEZ, QUENDI ONEYDA SUAZO ARRIOLA, YORDINA MONICO THOMAS, SEDRAC MARTINEZ LOPEZ, JOVIANO JULIAN HARRIS, HASLEY JOSUE NORALES SUAZO, LIDIA SUYAPA DOLMO SUAZO Y NEXY GERALDINA CALDERON FIGUEROA, SE LES ADEUDA EL PAGO DE SALARIOS, DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO MES EN FORMA PROPORCIONAL AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013. MISMO QUE SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL INFORME EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS QUE CORRE AGREGADO A FOLIOS NÚMEROS 52-56. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR ASCIENDE A LA SUMA DE (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 550,490.10). DICHO PAGO ESTARA SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA.**

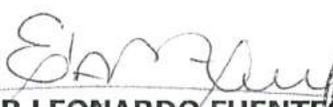
  


**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**NOTIFIQUESE.-**

  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 192-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-

**VISTO:** Para resolver la solicitud hecha por la Licenciada **DOMINGA GONZALEZ**, Jefe de Licitaciones mediante Oficio No. **230-2017-DL**, de fecha 14 de Noviembre del 2017, en el cual solicita resolución que autorice llevar a cabo la Licitación Pública Nacional No.007-2017-SS **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, HIGIENIZACION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2018”**

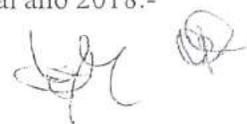
**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo No.26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que: una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No.38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Secretario de Estado, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, está elaborando un proceso licitatorio donde solicita la Contratación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaría de Salud , para el año 2018.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones y para el presente proceso de Licitación Publica se enmarca específicamente en el numeral dos (2) órdenes de compra o contratos de suministros de bienes y servicios, por ser un monto igual ó superior a los **QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 550.000.00)**.

**CONSIDERANDO (5):** Que consta en el expediente de mérito el Oficio No. **631-2017-SGP**, de fecha 30 de Octubre del año 2017, firmado por la Lic. Mariana Godoy Moreno, Subgerente de Presupuesto, mediante el cual se detallan las estructuras solicitadas pero cabe mencionar que esas estructuras es del presupuesto solicitado al Congreso Nacional año 2018.-



**CONSIDERANDO (6):** Que la Unidad de Asesoría Legal, emitió Dictamen Legal No. 576-2017-U.A.L., en fecha 08 de Noviembre del año 2017, dictaminando de la Siguiete Manera: **QUE SE CONTINÚE CON EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No. 007-2017-SS “CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, HIGIENIZACION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2018”.**

**CONSIDERANDO (9):** Que el presente proceso Licitatorio quedará condicionado en cuanto a la suscripción del contrato, ya que el mismo no podrá suscribirse hasta que no se cuente con la Aprobación presupuestaria del gasto, tal como lo establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente expresa *“Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la Aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento”*

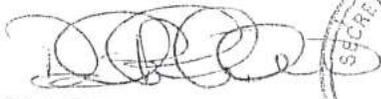
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No.1, 5, 6, 7, 11 numeral 1 letra a), 12, 23, 26, 38 No.1 de la Ley de Contratación del Estado; 7 inciso n, 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38, 39 y 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 40 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar al Departamento de Licitaciones, adscrito a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dé inicio al procedimiento de la Licitación Pública Nacional No.007-2017-SS para **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, HIGIENIZACION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2018”**.- En vista que se ha cumplido con el procedimiento establecido. Haciendo mención que la suscripción del contrato quedará condicionada a que se cuente con la Aprobación Presupuestaria del gasto tal y como lo establece el art. 39 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado.



**SEGUNDO:** Comunicar al Departamento de Licitaciones para que continúe el procedimiento de Licitación Pública Nacional No.007-2017-SS de “CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, HIGIENIZACION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2018”.- NOTIFIQUESE.-

  
  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE SALUD.**

  
  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

008-2017  
licitacion  
publica

COPIA



**RESOLUCION No. 195-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintres (23) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-

**VISTO:** Para resolver la solicitud hecha por la Licenciada DOMINGA GONZALEZ, Jefe de Licitaciones mediante Oficio No. 231-2017-DL, de fecha 14 de Noviembre del 2017, en el cual solicita resolución que autorice llevar a cabo la Licitación Pública Nacional No.008 -2017-SS **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS HOSPITALES Y OFICINAS ADMINSTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2018”**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el articulo No.26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que: una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No.38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Secretario de Estado, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, está elaborando un proceso licitatorio donde solicita la Contratación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaría de Salud , para el año 2018.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones y para el presente proceso de Licitación Publica se enmarca específicamente en el numeral dos (2) órdenes de compra o contratos de suministros de bienes y servicios, por ser un monto igual ó superior a los **QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 550.000.00)**.

**CONSIDERANDO (5):** Que consta en el expediente de mérito el Oficio No. 631-2017-SGP, de fecha 30 de Octubre del año 2017, firmado por la Licenciada Mariana Godoy Moreno, Subgerente de Presupuesto, mediante el cual informa la estructura presupuestaria para llevar a cabo el presente proceso de licitación Publica No.008-2017-SS de “CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS HOSPITALES Y OFICINAS

**ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2018.”**

Haciendo mención que esas estructuras son del presupuesto solicitado al Congreso Nacional para el año 2018.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Unidad de Asesoría Legal, emitió Dictamen Legal No. 575-2017-UAL, en fecha 08 de Noviembre del año 2017, haciendo diversas observaciones a los pliegos de condiciones y Dictaminando de la Siguiete Manera: “Realizadas las modificaciones y agregadas las antes señaladas esta Unidad de Asesoría Legal es de la Opinión que se continúe con el Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN No. 008-2017-SS “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2018”

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 14 de noviembre del 2017 la Licenciada Dominga González Jefa del Departamento de Licitaciones mediante oficio No. 231-2017-DL, manifestó que se tomaron en cuenta cada una de las recomendaciones establecidas en el dictamen de Asesoría Legal solo en el numeral 1 ONCAE recomienda no establecer precio para los pliegos debido que la empresa que esté interesada en el proceso puede obtenerlos de forma gratuita en página de honducopras. Y en el numeral 2 no se debe modificar los IAO, es un documento estándar.

**CONSIDERANDO (8):** Que luego de hacer una revisión minuciosa del expediente y en base a la Circular No. ONCAE-08-2016 sobre la habilitación de los modelos tipo de Pliego de Condiciones de Obra Pública y Precalificación de Contratistas, que establece que el modelo de estos pliegos de condiciones contiene partes inmodificables y que los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación en las Instrucciones a los Oferentes (IAO), Condiciones Generales del Contrato (CGC) y, Llamado a Licitación; por lo tanto el presente proceso de Licitación Pública Nacional No.008-2017-SS de “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2018.**” Cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017, tal como se observa en el expediente de mérito, el cual acompaña toda la documentación soporte que se requiere para llevar a cabo dicho proceso.

**CONSIDERANDO (9):** Que el proceso Licitatorio quedará condicionado en cuanto a la suscripción del contrato, ya que el mismo no podrá suscribirse hasta que no se cuente con la Aprobación presupuestaria del gasto, tal como lo establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente expresa “*Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la Aprobación presupuestaria del*

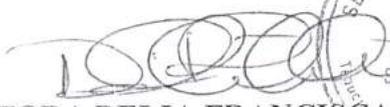
*gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento”*

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No.1, 5, 6, 7, 11 numeral 1 letra a), 12, 23, 26, 38 No.1 de la Ley de Contratación del Estado; 7 inciso n, 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38, 39 y 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 40 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar al Departamento de Licitaciones, adscrito a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dé inicio al procedimiento de la Licitación Pública Nacional No.008-2017-SS para **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2018.”** En vista que se ha cumplido con el procedimiento establecido. Haciendo mención que la suscripción del contrato quedará condicionada a que se cuente con la Aprobación Presupuestaria del gasto tal y como lo establece el art. 39 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado.

**SEGUNDO:** Comunicar al Departamento de Licitaciones para que continúe el procedimiento de Licitación Pública Nacional No.008-2017-SS de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2018”** NOTIFIQUESE.

  
  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**